

ATIZAPÁN SANTA CRUZ

BANDO MUNICIPAL 2021

José Guadalupe Ramírez Hernández
Presidente Municipal Constitucional de Atizapán Santa Cruz

con firmeza...



Atizapán Santa Cruz.
con firmeza...
2019-2021

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones II, III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A todos los habitantes del Municipio de Atizapán, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Atizapán 2019-2021 por acuerdo de Cabildo de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 112, 113, 122, 123, 124 y 128, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 48, fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN, MÉXICO 2021



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I. Disposiciones Generales.
Capítulo II. Del Nombre, Escudo y Toponimia.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo único. De la Organización Territorial.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Disposiciones Generales.
Capítulo II. De las y los Vecinos, Habitantes y Visitantes.
Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones de las y los Vecinos, Habitantes y Visitantes.
Capítulo IV. De la Pérdida de la Vecindad.
Capítulo V. Del Padrón Municipal.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo I. De la Hacienda Municipal.
Capítulo II. De los Bienes del Municipio.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Del Gobierno.
Capítulo II. De la Administración Municipal
Capítulo III. De los Fines del Ayuntamiento.
Capítulo IV. De las Autoridades Auxiliares.
Capítulo V. De las Comisiones del H. Ayuntamiento y de los Consejos de Participación Ciudadana.
Capítulo VI. De la Tesorería.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I. Disposiciones Generales.
Capítulo II. De la Integración.
Capítulo III. De la Organización y Funcionamiento.
Capítulo IV. Del Servicio Público de Electrificación, Agua potable, Drenaje, Alcantarillado y Ecología.
Capítulo V. Del Alumbrado Público, Limpia, Recolección, Traslado Tratamiento y Disposición final de Residuos Sólidos.
Capítulo VI. De los Panteones.
Capítulo VII. De la Imagen Urbana.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Capítulo I. Del Desarrollo Urbano.
Capítulo II. De la Obtención de Licencias y Autorizaciones en

Materia de Desarrollo Urbano
Capítulo III. De la Obra Pública.
Capítulo IV. De la protección a la biodiversidad.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Capítulo I. De la Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil.
Capítulo II. De la Vialidad.
Capítulo III. De la Protección Civil.
Capítulo IV. Del Atlas Municipal y Zonas de Riesgo.
Capítulo V. De las Unidades Internas de Protección Civil.
Capítulo VI. De lo Eventos Masivos.
Capítulo VII. Del Manejo, Quema y Venta de Pirotecnia.
Capítulo VIII. La Comisión de Honor y Justicia de Atizapán Estado de México.
Capítulo IX. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**TÍTULO NOVENO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA
MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

Capítulo I. De la naturaleza y objeto de la defensoría Municipal.
Capítulo II. De la Accesibilidad a Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Mujeres Embarazadas.
Capítulo III. Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)
Capítulo IV. De la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social.
Capítulo V. De las Faltas Administrativas Cometidas por los Menores Infractores.

**TÍTULO DÉCIMO
DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL**

Capítulo I. Disposiciones Generales.
Capítulo II. Del Desarrollo Social
Capítulo III. De la Salud
Capítulo IV. De la Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer Atizapense.
Capítulo V. Centro de Control Animal
Capítulo VI. De Educación.
Capítulo VII. Del Deporte.
Capítulo VIII. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Capítulo IX. De la Casa de Cultura.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

Capítulo I. De las Disposiciones Generales.
Capítulo II. Del Fomento Agropecuario y el Desarrollo Rural Sustentable.
Capítulo III. De la Mejora Regulatoria.
Capítulo IV. Del Fomento Turístico y Artesanal.
Capítulo V. De la Equidad de Género.
Capítulo VI. Del Fomento Económico.
Capítulo VII. De las Licencias, Permisos y Autorizaciones.
Capítulo VIII. De los Comerciantes.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo único. Disposiciones Generales

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

Capítulo I. De las Medidas de Apremio.
Capítulo II. De las Medidas Preventivas.
Capítulo III. De las Medidas de Seguridad.
Capítulo IV. De las Sanciones y su Aplicación.
Capítulo V. De la Oficialía Mediadora-Conciliadora.
Capítulo VI. De la Oficialía Calificadora.
Capítulo VII. De las Faltas y sus Sanciones.
Capítulo VIII. Del Procedimiento Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

Capítulo Único. Del Catastro Municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

Capítulo Único. Del Registro Civil.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

Capítulo Único. De la Planeación, Programación y Evaluación.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

Capítulo Único. Del Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

Capítulo Único, Del Sistema Municipal Anticorrupción.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

Capítulo Único. De la Contraloría Interna Municipal

TÍTULO VIGÉSIMO

Capítulo Único. De la Comunicación Social

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

Capítulo Único. Del Instituto Municipal de la Juventud

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal e identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida de la nación mexicana. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 2. La misión del gobierno Municipal de Atizapán Santa Cruz, consiste en proteger y fomentar los valores humanos universales, salvaguardando los derechos fundamentales de las y los habitantes e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social.

Artículo 3. El Municipio de Atizapán Santa Cruz, en términos del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, forma parte de la base de la división territorial y de la Organización Política del Estado de México, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un órgano colegiado denominado Ayuntamiento, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno de Estado.

Artículo 4. El presente Bando Municipal, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones y funciones, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento, e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Atizapán, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y disposiciones jurídicas estatales relativas.

Artículo 6. Se reconoce y respeta a todos los habitantes el derecho de petición de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a hacer del conocimiento ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones a este Bando y reglamentos municipales.

CAPITULO II DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPONIMIA

Artículo 7. Es obligación de las autoridades, ciudadanos (as) y habitantes del municipio, impulsar la identidad que comprende el nombre y toponimia del Municipio de Atizapán.

Artículo 8. El nombre del Municipio proviene de la raíz **Nahuatl** y se compone de **Atl**, Agua; **Iztac** blanco, o **Tlizac** tierra blanca, **apan** río o pan sobre y significa sobre el agua blanca o en dado caso sobre la tierra blanca porque, el municipio conservará su nombre actual que es Atizapán y solo será modificado o cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 9. El topónimo (**amoxtli**) del Municipio, es el escudo escrito jeroglíficamente, el cual tiene en su representación una figura que simboliza varias corrientes de agua, **apan** río, la cual ésta brotando de la tierra **tlalli** y unos caracoles **atexahkatl** y numerales **poual** que simbolizan fuentes de agua u ojos de agua, históricamente son nueve ya que el asentamiento prehispánico se realizó sobre la laguna **chicnahuapan** palabra castellana, porque **chicnahuapan** significa nueve ríos **chicnahui** nueve, **apan** ríos, una piedra **tepatl**, semi preciosa así como puntos que representan arena **xalli** o tierra porosa en la parte superior y encima de esta un pequeño maíz **tlayolli**.

Artículo 10. Son símbolos representativos del Municipio: el nombre y el escudo que serán utilizados exclusivamente por los Órganos del H. Ayuntamiento, en las oficinas públicas, documentos y vehículos oficiales, mismos que son patrimonio del Municipio; su uso por otras instituciones o personas, requieren autorización expresa del H. Ayuntamiento.

Artículo 11. En el Municipio son símbolos obligatorios: La Bandera, El Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de México, su uso se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Está prohibida la utilización de ellos por los particulares, hecho que será, en su caso, sancionado por la ley de la materia vigente.

Artículo 12. Única y exclusivamente en casos especiales, el Ayuntamiento por voto de las dos terceras partes de los presentes podrán conceder permiso para la utilización del escudo y nombre del municipio para fines publicitarios o de explotación comercial, previo pago de los derechos correspondientes

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO
CAPITULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 13. El Territorio del Municipio, comprende los límites y la extensión señalada en sus títulos primordiales reconocidos por el Gobierno Federal en sus diferentes dependencias.

Artículo 14. El territorio Municipal de Atizapán cuenta con una superficie aproximada de 23.98 kilómetros cuadrados y colinda al norte con los Municipios de Capulhuac y Tianguistenco; al sur con los Municipios de Almoloya del Río, Texcalyacac y San Antonio la Isla; al este con el Municipio de Xalatlaco y Tianguistenco; al oeste con los Municipios de San Antonio la Isla, Calimaya y Tianguistenco, se agrega como jurisdicción municipal el territorio ejidal Atizapense que prolonga sus tierras hacia el poniente con sus límites respectivos donde se encuentran los parajes; La Remolacha, San Rafael, El Salitre, El tiradero, El Bañito, La Luz y el Tulito.

Artículo 15. Se entiende por límites municipales, las colindancias con los municipios que delimitan el territorio del Municipio de Atizapán, la extensión de la superficie reconocida del territorio se encuentra delimitada por los siguientes parajes y mojoneras:

NORTE: Comienza en la mojonera del primer tejocote en el Río Lerma y siguiendo hacia el oriente pasa por la mojonera del segundo tejocote, de ahí hasta el norte con el terreno de la carga, de ahí en escuadra al oriente y llega al rincón de animas, de San Nicolás, Cieneguillas, mojonera de la vuelta del río de San Cayetano, hasta alcanzar esta línea divisoria en su extremo oriental la mojonera de Axaxalpa, que es común a Atizapán, Capulhuac y Tianguistenco, encontrándose está en pleno río, a unos cuantos metros al oriente del puente de San Cayetano.

ORIENTE: Partiendo de la mojonera Axaxalpa en línea recta hacia el sureste, se llega a la mojonera de Agua de Lobos o paso de Tlaltepingo de Agua de Lobos, mojonera común a Atizapán, Xalatlaco y Tianguistenco; de Tlaltepingo la línea divisoria se dirige al sur, pasando por la mojonera Coxcatunco, hasta alcanzar la mojonera de Tlaxcolpan.

SUR: Al sur de Tlaxcolpan la línea divisoria cambia hacia el poniente en un primer tramo, hasta llegar a la mojonera de Atotonilco, de aquí la línea divisoria cambia su dirección de norte a sur y entonces va de la mojonera de Atotonilco de Hidalgo, hasta la mojonera de Tepozoco siguiendo siempre al sur hasta la mojonera del Cerrito del Jaral en una isleta donde cruza el Río Lerma y continua dicha línea divisoria hacia el sur, hasta alcanzar la mojonera de la vuelta de Tulimania, de esta mojonera da vuelta de Tulimania la línea divisoria tuerce en escuadra de oriente a poniente siguiendo una zanja, rectilínea hasta alcanzar la mojonera de Aculco, donde termina dicha Zanja, de esta mojonera de Aculco, la línea divisoria continua al poniente hasta alcanzar la mojonera de poza onda o agua blanca en la Laguna del mismo nombre.

PONIENTE: La línea divisoria parte de la mojonera de Poza Onda o Agua Blanca y va hacia el norte, en línea recta hasta alcanzar la mojonera de Chapañal y de aquí prosigue diagonalmente al noreste hasta alcanzar la mojonera del puente de la Victoria de Atenco, de dicha mojonera, cambia su dirección hacia el norte siguiendo el curso del Río Lerma hasta alcanzar el punto de partida en la mojonera del primer tejocote. Casi en el centro de esta se encuentra el caserío de Santa Cruz Atizapán; al poniente se encuentra la Colonia Libertad y la Ex Hacienda de Atenco (Casco) que es territorio Atizapense, por la parte sur del territorio se encuentra el Rancho del Tepozoco (Territorio Atizapense); por el rumbo noreste, está el Rancho de Simón Ruiz Carrillo, el Buen Suceso, el Rancho Catalina Carrillo, Rancho de Tomas Negrete, Rancho de Herlinda Carrillo, el predio el Salvador, donde se ubica el Hospital Municipal, la Unidad Deportiva, la Comunidad y otros.

A las tierras comunales anteriores, se agrega como jurisdicción municipal el territorio ejidal Atizapense.

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus funciones políticas, sociales, económicas y administrativas, el Honorable Ayuntamiento organiza el territorio del Municipio en:

I. Cabecera Municipal

- a) Santa Cruz Atizapán

II. Delegaciones

- a) Libertad
 - 1 Colonia Libertad
 - 2 Colonia Remolacha
 - 3 Colonia Palomar
- b) Magisterial
 - 1. Colonia Magisterial
 - 2. Colonia la Teja

III. Colonias

- Tepiolo
- Las Cruces
- Los Duraznitos
- La Teja
- La Remolacha
- Agua Azul
- La Palma
- Llano Grande
- El Llanito
- El Palomar
- San José Tepozoco
- Colonia Centro

IV. Parajes

- a) La Vega
- b) El Tulito
- c) La Luz
- d) San Rafael
- e) Salitre
- f) El Bañito
- g) El Llanito
- h) Antiguo territorio del Rancho Tepozoco

V. Ranchos

- a) Santa Clara
- b) San Rafael
- c) La Rosa
- d) San Isidro
- e) El Buen Suceso
- f) San Mateo
- g) El Porvenir

Artículo 17. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá acordar la adición, modificación y división que estime conveniente en cuanto a número, delimitación y circunscripción territorial del municipio en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes, así como modificar la clasificación y denominación establecida en el artículo 16 de este Bando Municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. En el Municipio de Atizapán todo individuo es igual ante la Ley y las autoridades municipales, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, preferencia política, sexual o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, salvo las limitaciones establecidas en las legislaciones federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 19. Las relaciones entre autoridades municipales y su población, se llevarán a cabo con estricto respeto a la dignidad de las personas y el acatamiento a la Ley, reconociendo la acción pública y derecho pleno a todo ciudadano para hacer del conocimiento ante las autoridades municipales, las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando, de los reglamentos que de él emanen y demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento, así como presentar propuestas de modificación a los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES

Artículo 20. Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende como:

- I. **Vecino(a):** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, además, reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 21 de este Bando;
- II. **Habitante:** Toda persona que resida habitual o transitoriamente en el territorio del Municipio;
- III. **Visitante:** Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal, ya sea con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales o de mero tránsito.

Artículo 21. Son vecinos o vecinas del Municipio de Atizapán:

- a) Todos los nacidos o nacidas en él y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- b) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal con el ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo;
- c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten su domicilio, profesión o trabajo;
- d) Los extranjeros que residan legalmente en el país por más de dos años, expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y tengan su patrimonio en el mismo.

Artículo 22. Son ciudadanos (as) del Municipio de Atizapán Santa Cruz, las y los vecinos del mismo que, además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS VECINOS (AS), HABITANTES Y VISITANTES

Artículo 23. Las y los vecinos (as) del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar empleos, cargos y comisiones de carácter público, así como para el otorgamiento de concesiones.
- b) Utilizar los servicios, obras públicas, bienes de uso común e instalaciones en la forma que determine este Bando, sus reglamentos y demás leyes aplicables.
- c) Tener preferencia y prioridad para la inhumación o incineración en los panteones municipales, cumpliendo con los requisitos establecidos y lo estipulado, esto previa autorización de la regiduría encargada de panteones.

- d) Presentar iniciativas de reforma o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente de voz.
- e) Presentar quejas contra servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a las leyes, a este Bando o a sus reglamentos.
- f) Ser consultado para la realización de obras por cooperación.
- g) Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos.
- h) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los ordenamientos jurídicos aplicables.
- i) Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los Servidores Públicos Municipales.
- j) Ser protegidos por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, para salvaguardar el orden público.
- k) Ser sujeto de estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio.
- l) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes aplicables al municipio; y los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales o reglamentarias.
- m) Ser atendido por las autoridades municipales, respecto de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas; además de aquellas que alteren el orden, la tranquilidad, la conservación de servicios y áreas públicas.
- n) Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales.
- o) Recibir información de los órganos municipales mediante petición escrita en la forma y términos que determine este Bando, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- p) Acudir ante cualquier autoridad pública municipal con el fin de ser auxiliado, orientado o asesorado.
- q) Participar activamente en los asuntos públicos del Municipio;
- r) Gozar de la protección de las leyes vigentes y del respeto de las autoridades municipales;
- s) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- t) Los extranjeros con calidad de vecinos gozarán de los mismos derechos, excepto los de carácter político;
- u) Independientemente del derecho que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de México, a manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del municipio, así como la libertad para manifestar sus ideas siempre y cuando no ataquen la moral y derechos de terceros, provoquen algún delito, afecten la convivencia cívica-social y alteren el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.
- v) Todos aquellos que les sean reconocidos por otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

II. OBLIGACIONES:

- a) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público y la paz social.
- b) Respetar y hacer cumplir este Bando, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Proporcionar de manera pronta y expedita los informes y datos estadísticos o de otra índole que les soliciten las autoridades municipales.
- d) Prestar auxilio o en su caso, denunciar ante la instancia correspondiente el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos vulnerables.
- e) Respetar y hacer respetar los derechos de los menores, adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, de las personas con discapacidad y grupos vulnerables.
- f) Inscribirse en la Junta de Reclutamiento Militar Municipal, los varones en edad de cumplir su Servicio Militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y las mujeres que deseen cumplir con el servicio militar será de manera voluntaria.

- g) Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvo, ruido y gas tóxico de industrias, comercios, minas, servicios y vehículos contaminantes que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, pudiendo formular denuncia cuando se ocasione daño al ecosistema;
- h) Informar al H. Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, siendo responsabilidad absoluta de los particulares que la realicen;
- i) Dar utilidad racional a los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- j) Denunciar inmediatamente a la autoridad correspondiente a quienes se sorprendan, robando, dañando o utilizando sin autorización las rejillas, coladeras y brocales del sistema de alcantarillado, así como tapas con la leyenda “Agua Potable”, lámparas de alumbrado público, cableado de servicios, letreros, señales de tránsito; propiciando fugas y desperdiciando agua potable y cualquier otro mobiliario urbano;
- k) Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- l) Pintar, en la cabecera municipal, la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- m) Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el H. Ayuntamiento a las personas físicas o jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad productiva, cuidando y conservando la flora existente, frente y dentro de su domicilio;
- n) Los propietarios de terrenos descuidados o baldíos en donde no hay casa habitación o bardas perimetrales se deberán buscar alternativas para evitar acumulación de basura, y así mismo se prohíbe todo tipo de basureros clandestinos para evitar incendios, infecciones y plagas como animales roedores, perros callejeros que alteren nuestro ecosistema y el orden público;
- o) Las personas físicas o jurídico colectivas que arrenden un bien inmueble de su propiedad dentro del municipio, están obligadas a dar parte a la autoridad municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- p) Limpiar y recoger, de la vía pública, el material de construcción, el escombros y el material sobrante derivado de construcciones; lo anterior en un plazo máximo de cinco días naturales posteriores a la notificación;
- q) Depositar los residuos domésticos orgánicos e inorgánicos por separado en los camiones recolectores propiedad del Municipio en los horarios establecidos por la Dirección de Ecología;
- r) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública;
- s) Notificar ante la Regiduría y/o Órgano encargado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la ejecución de tomas clandestinas de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- t) No arrojar basura, residuos sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, rejillas, coladeras, pozos de visita, parques, jardines y en general en el sistema de alcantarillado, ni en las demás áreas destinadas a servicios públicos;
- u) Dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico y/o a la Secretaría del H. Ayuntamiento el cambio de domicilio comercial o residencial respectivamente;
- v) Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua, alojamiento, recoger y depositar en lugar apropiado las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en vía pública. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- w) Proteger y regular el crecimiento de vida, controlar la reproducción y el desarrollo de la fauna nociva mediante sistemas que eviten la crueldad hacia los animales domésticos y no pongan en peligro la salud humana, la existencia o supervivencia del resto de la fauna;
- x) Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del área que determine el Ayuntamiento, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;

- y) Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el H. Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- z) Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos o restaurarlos previa autorización del Ayuntamiento y asesoría técnica del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- aa) Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y medio superior, a las y los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad y/o guardar custodia, tutela o cuidado, e informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas;
- bb) Respetar la dignidad humana, buenas costumbres, tradiciones, derechos humanos y eventos cívicos;
- cc) Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el H. Ayuntamiento, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia;
- dd) Efectuar puntualmente los pagos oficiales correspondientes al consumo de agua potable, predial, de aquellos servicios que solicite y demás ingresos municipales;
- ee) Toda persona que se dedique al comercio deberá acatarse a los reglamentos municipales y de regulación sanitaria;
- ff) Regularizar sus servicios de energía eléctrica; cuidar y mantener en buen estado las lámparas de cada una de las calles;
- gg) Hacer del conocimiento ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en el artículo que antecede;
- hh) Los ciudadanos que soliciten el cierre de una calle, estrictamente deberán pagar el permiso al Ayuntamiento previo pago de \$ 896.20 (ochocientos noventa y seis pesos 20/100 MN) correspondientes a derecho de vía. De no hacerlo se le impondrá una multa de hasta de cincuenta Unidad de Medida y Actualización;
En los casos de requerir permiso para un evento social se recomienda utilizar preferentemente salones establecidos para estos fines, de lo contrario tratándose de vialidades secundarias, ocupara un máximo de media calle, señalando día y horarios de ocupación de la misma; salvo cuando las comisiones religiosas los soliciten por escrito con motivo de dichas festividades y sea otorgada la autorización respectiva por parte de la autoridad municipal;
- ii) No conducir vehículos de motor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia enervante o psicotrópica;
- jj) Es obligación de los propietarios o (as) de tumbas el tener vigentes sus pagos de anualidad; así como, su permiso para la construcción de lapidas, jardineras, monumentos, capillas, criptas o cualquier otra edificación en los panteones del municipio en su imagen y funcionalidad del panteón municipal;
- kk) Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones estatales y municipales;

Artículo 24. Los habitantes y visitantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Gozar de la protección de las leyes y de los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- b) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales, estatales y federales;
- c) Gozar de los derechos consagrados en los incisos b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), y o) de la fracción I del artículo 23 de este Bando.

II. OBLIGACIONES:

Tendrán las obligaciones consagradas en la fracción II del artículo 23 de este Bando, con excepción de la contenida en el inciso f).

CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 25. Las y los vecinos (as) del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o ausencia, si excede de seis meses, salvo en el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 26. Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse en conocimiento, de forma inmediata, al Secretario o Secretaria del H. Ayuntamiento, quien a su vez, hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales estatales y federales.

CAPÍTULO V DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 27. El Secretario o Secretaria del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la conservación y custodia del Padrón municipal, que se integra por las y los vecinos del Municipio. Además de las facultades y obligaciones contenidas en la ley Orgánica municipal vigente en el estado y las que el cabildo le designe.

La información que contiene puede servir para la detección de las necesidades de la población y en consecuencia para la elaboración de programas dirigidos a las familias y grupos marginados del municipio, procurando condiciones de bienestar, estableciendo estrategias adecuadas a las características sociales, económicas y demográficas de la población.

Artículo 28. El extranjero o (a) que resida en el municipio deberá registrarse en el padrón municipal de extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal y que tenga su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como habitantes del municipio y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo lo que las leyes establezcan.

Artículo 29. Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

Artículo 30. Las y los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el Padrón Municipal y el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento determinará el carácter que le corresponde en un término de tres días posteriores a la inscripción.

Artículo 31. Las personas que viviesen alternativamente en más de un territorio municipal deberán de optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviese en dos o más padrones municipales, en este municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino. El padrón municipal se deberá renovar cada tres años y se ratificará anualmente en las fechas que el ayuntamiento determine.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 32. La Hacienda Pública Municipal contará conforme a la Ley, con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;

- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba a su favor.

El Municipio, de acuerdo con su marco jurídico, administrará, conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, su patrimonio que comprende los bienes muebles e inmuebles.

CAPITULO II DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO

Artículo 33.- El Municipio se administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio estará integrado por bienes, derechos, obligaciones, así como de un sistema de coordinación de ingresos y egresos.

Artículo 34. Los Bienes Municipales son:

- I.- Del Dominio Público; y
- II.- Del Dominio Privado.

Artículo 35. Son Bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el municipio tiene en propiedad o posesión y están destinados al uso común, a la prestación de un servicio o a una función pública; considerando en que estos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no pierdan este carácter; el gobierno municipal y sus órganos auxiliares, como los particulares, solo podrán adquirir el uso, aprovechamiento y explotación de estos, los que la ley establezca.

Artículo 36. Son bienes de dominio público del municipio:

- I.- Los de uso común y equipamiento urbano (edificios y espacios para salud, educación, comercialización y abasto, cultura, recreación, deporte, administración, seguridad y servicios públicos.
- I.- Los destinados por el H. Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III.- Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV.- Las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos desconcentrados.
- V.- Los muebles municipales que, por su naturaleza, no sean sustituibles;
- VI.- Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 37. Son bienes de Dominio Privado del Municipio o de uso propio:

- I.- Los inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público y que no son utilizados por el H. Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, no perderán el carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público.

Artículo 38. El Archivo histórico municipal es patrimonio del Municipio y se regirá según las disposiciones o reglamentos que al efecto se emitan.

Artículo 39. Las concesiones otorgadas a particulares respecto a los bienes del Municipio, deberán cumplir con las disposiciones legales establecidas en este Bando y otros ordenamientos aplicables.

Son inembargables los bienes de uso común y los destinados a un servicio público, así como los bienes muebles que sean indispensables para cumplir los fines del ayuntamiento, de acuerdo lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO

Artículo 40. El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Sindica, seis Regidores o Regidoras electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes que de ella emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al Ejecutivo Municipal.

Artículo 41. Al H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponde las siguientes funciones:

- I. De legislación para el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II. De supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio H. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 42. Corresponde al Presidente o Presidenta municipal, la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, aplicar las sanciones disciplinarias derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, e intervenir, por Acuerdo de Cabildo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

Artículo 43. Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El Presidente o Presidenta Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependen cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Artículo 44. Corresponde al Síndico o Sindica Municipal la procuración y defensa de los Derechos e Intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna; así como las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Además, por acuerdo de cabildo se le faculta para realizar ratificaciones de firmas de Contratos de Compra-Venta y de donación solicitados por particulares.

Artículo 45. Corresponde al Primer Regidor o Regidora, la comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 46. Corresponde al Segundo Regidor o Regidora, la comisión de Participación Ciudadana; Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 47. Corresponde al Tercer Regidor o Regidora, la comisión de Salud Pública; Rastros; Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.

Artículo 48. Corresponde al Cuarto Regidor o Regidora, la comisión Educación Pública.



Artículo 49. Corresponde al Quinto Regidor la comisión de Electrificación, Agua potable, Drenaje y Alcantarillado; Ecología.

Artículo 50. Corresponde al Sexto Regidor o Regidora, la comisión que le asigne el ayuntamiento.

Artículo 51. Corresponde al Séptimo Regidor o Regidora, la comisión de Desarrollo Agropecuario; Límites Territoriales.

Artículo 52. Corresponde al Octavo Regidor o Regidora, la comisión de Desarrollo Económico; Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 53. Corresponde al Noveno Regidor o Regidora, la comisión de Deporte, Recreación y Cultura; Turismo.

Artículo 54. Corresponde al Decimo Regidor o Regidora, la comisión de Desarrollo Social; Derechos Humanos; Atención a la Violencia en contra de la Mujer

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 55. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, mismas que estarán subordinadas al Presidente o Presidenta Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:

- I. Secretaría H. Ayuntamiento;
 - Archivo Municipal.
- II. Tesorería;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer Atizapense;
- V. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- VI. Oficialía Mediadora Conciliadora;
- VII. Juez Cívico; (reforma según acuerdo 003/XL1D2019, del Consejo Nacional de Seguridad Pública del 8 de julio de 2019. Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica)
- VIII. Oficialía de Registro Civil;
- IX. Direcciones de:
 - a. Comunicación Social.
 - b. Jurídico;
 - Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Atizapán;
 - c. Administración;
 - d. Catastro;
 - e. Desarrollo Económico;
 - f. Desarrollo Social (Bienestar);
 - g. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - h. Ecología;
 - i. Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - j. Servicios Públicos;
 - k. Seguridad ciudadana y Protección Civil;
 - l. Coordinación Municipal de Protección Civil.
 - m. Casa de Cultura.
- X. Unidad de Información Planeación Programación y Evaluación;
- XI. Organismo descentralizado IMCUFIDEA;
- XII. Organismo descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán (DIF).
- XIII. Instituto Municipal de la Juventud de Atizapán Santa Cruz.
- XIV. Oficialía de Partes

El H. Ayuntamiento, las áreas administrativas, las autoridades auxiliares y los organismos de apoyo tendrán las facultades y obligaciones contempladas en el presente Bando y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además de acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de las y los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 56. Las direcciones u Órganos Administrativos que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la tesorería municipal pueda realizar el cobro como órgano recaudador de los ingresos municipales. Las órdenes de pago serán solicitadas a Tesorería Municipal mediante recibo autorizado que expida al efecto de conformidad con la legislación aplicable.

CAPITULO III DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 57. La actividad del Municipio de Atizapán, se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Preservar la integridad del territorio del Municipio, salvaguardar y garantizar su autonomía y el estado de derecho;
- II. Garantizar y preservar: tranquilidad, moralidad, seguridad pública, protección civil, salubridad y orden público, así como la integridad de sus habitantes y la protección de sus bienes;
- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los tratados que de ella emanen, las leyes generales, federales y locales;
- IV. Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes y de interés social mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- V. Apoyar a las instancias gubernamentales en los programas de salud pública;
- VI. Apoyar los programas y difundir la cultura de la biodiversidad;
- VII. Promover y apoyar el desarrollo integral de la juventud; programas culturales, educativos y de capacitación; actividades económicas y creación de empleos; el patriotismo, la identidad nacional, estatal y municipal;
- VIII. Promocionar la regularización de la tenencia de la tierra;
- IX. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- X. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Garantizar la libre expresión y asociación de los habitantes del Municipio, además de propiciar la consolidación de la democracia;
- XII. Fomentar e institucionalizar las consultas y audiencias públicas, así como la participación ciudadana en tareas de beneficio colectivo;
- XIII. Garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública municipal en los términos que establece la Ley en la materia;
- XIV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XV. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XVI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XVII. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio en el Municipio;
- XVIII. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;

- XIX. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Federal y Estatal;
- XX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXI. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
- XXII. La pluralidad y riqueza cultural de nuestro municipio debe ser parte fundamental de nuestra identidad municipal, así mismo el rescate cultural, debe ser fin primordial del H. Ayuntamiento quien otorgará reconocimiento oficial de representación a los ciudadanos del municipio cuya característica fundamental sean los rasgos indígenas, a propuesta de los núcleos de las comunidades;
- XXIII. Promover el respeto preservación de costumbres y tradiciones de la cultura ancestral del municipio fomentando la lengua materna y la filosofía indígena, pues es primordial para el H. Ayuntamiento fortalecer nuestra identidad y el reconocimiento de nuestra cultura, así mismo el H. Ayuntamiento es responsable de asesorar en las diversas materias a los ciudadanos de comunidades étnicas además de coordinar para el desarrollo y aplicación de los recursos destinados a indígenas emprendedores y todos los programas de desarrollo social para la población objetivo;
- XXIV. Las demás que señale los ordenamientos legales aplicables;

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 58. Son autoridades auxiliares municipales: los delegados o delegadas y subdelegados o subdelegadas, los jefes o jefas de Sector o de Sección y jefes o jefas de Manzana que designe el Ayuntamiento.

Artículo 59. La elección de delegados o delegadas se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el H. Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

Artículo 60. Para ser delegado o delegada se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino o (a). En términos de este bando de la delegación municipal;
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 61. Corresponde a los delegados o delegadas:

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a las dependencias correspondientes las violaciones, a las mismas, de las que tengan conocimiento.
- b) Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo municipal y los programas que de él se deriven.
- c) Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción correspondiente.
- d) Auxiliar al secretario del H. Ayuntamiento con la información que le requiera para expedir constancias y certificaciones.
- e) Informar durante el último bimestre del año, por escrito, a sus representados al H. Ayuntamiento y a la contraloría municipal, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos bajo su responsabilidad.
- f) Elaborar los programas de trabajo para su gestión con la asesoría de las autoridades municipales.
- g) Las demás que expresamente y por escrito, le señalen las autoridades municipales.

Artículo 62. Queda prohibido que los delegados o delegadas municipales por sí o por interpósita persona intervengan en los siguientes actos:

- a) Expedir permisos u otro tipo de autorizaciones en materia de desarrollo urbano y en general los que competen estrictamente a la autoridad municipal.
- b) Cobrar contribuciones municipales, aportaciones y derechos sin autorización expresa del H. Ayuntamiento.
- c) Autorizar, en su jurisdicción, algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento o para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales o su división de predios.
- d) Autorizar la apertura, prolongación, ampliación, modificación o asignación de nomenclatura de vías públicas del municipio.
- e) Mantener detenidas a las personas, que presuntamente han cometido algún ilícito, sin hacerlo de inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del ministerio público en su caso.
- f) Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos de fuero común o federal.
- g) Autorizar inhumaciones o exhumaciones.
- h) Las demás que establezca por escrito el H. Ayuntamiento y los reglamentos respectivos. Para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en los artículos anteriores se estará sujeto a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que pudiera incurrir.
- i) Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en este bando y otros ordenamientos municipales.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 63. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales en las diversas materias, el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse además de:

- I. Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. Consejos de participación Ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de la Comunidad;
- IV. Las demás Organizaciones que determinen las Leyes y Reglamentos o los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 64. Las comisiones permanentes que de acuerdo a las necesidades del municipio son:

- I. De seguridad pública y protección civil cuyo responsable es el Presidente o Presidenta Municipal;
- II. De planeación para el desarrollo que ésta a cargo del Presidente o Presidenta Municipal;
- III. De hacienda, que preside el Síndico o Sindica;
- IV. De Límites Territoriales;
- V. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- VI. De Mercados;
- VII. De Alumbrado Público;
- VIII. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Equidad de género;
- X. De parques y Jardines;
- XI. De Panteones;
- XII. De Educación;
- XIII. Cultura y Recreación;
- XIV. Turismo;
- XV. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XVI. Fomento agropecuario y forestal;
- XVII. Deporte;
- XVIII. De Empleo;
- XIX. De Salud Pública;
- XX. De Población y Participación Ciudadana;
- XXI. Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
- XXII. Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Artículo 65. Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 65 Bis.- Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento

Artículo 66. Los consejos de participación ciudadana, son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal de Estado de México les señala y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las actividades tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar, al menos una vez cada dos meses por escrito a las y los ciudadanos, y al H. Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 67. Tratándose de obras para el bienestar colectivo los consejos de participación ciudadana podrán recibir, de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales se entregará formal recibo a cada interesado y deberán informar de ello al H. Ayuntamiento.

Artículo 68. Cada consejo de participación ciudadana se integrará con cinco vecinos electos de la localidad, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 69. Los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo, por causa grave que califique la asamblea de la localidad a la que pertenezcan y ratificada por el H. Ayuntamiento, con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

Artículo 70. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana duraran en su cargo tres años.

Artículo 71. Los nombramientos, sellos y papelería, para los delegados o delegadas, jefes o jefas de sector, jefes o jefas de manzana, Consejos de participación ciudadana, y demás Organizaciones de participación que acuerde el H. Ayuntamiento, serán autorizados por el presidente o presidenta municipal; la Secretaría del H. Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

Artículo 71 bis. La contraloría interna cuidará de los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

CAPÍTULO VI DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 72. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el H. Ayuntamiento, conforme a las siguientes funciones, entre otras:

- I. Proponer la política de recaudación, fiscalización y cobranza;
- II. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones, y demás documentos requeridos;
- III. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

IV. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

V. Las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 73. Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras y la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos que se requieran ya sea con recursos propios o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable, para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio.

Artículo 74. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento realice convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá observarse la legislación, la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en coordinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables, ajustándose a las reformas y convenios para el predial y agua potable.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 75. El Municipio a través de sus dependencias administrativas, tienen a su cargo la planeación, prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa.

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia; recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercado y Tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Vías Públicas;
- VIII. Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil;
- IX. Salud y asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- X. Empleo;
- XI. Imagen urbana (Embellecimiento y conservación de las delegaciones, centro urbano y obras de interés social, andadores, calles, camellones, paraderos, plazas cívicas, parques, mobiliario urbano, áreas verdes, edificios y espacios públicos).

Artículo 76. Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de los órganos administrativos correspondientes y supervisados por las regidurías en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 77. La creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, aprovechamiento y modificación de los servicios públicos, está a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de la siguiente forma:

- I. Directa, cuando el H. Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio: cuando el H. Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno federal, estatal, o bien cuando se coordine con otros municipios para su prestación;
- III. Por colaboración: entre el H. Ayuntamiento y la participación de los particulares;
- IV. Por concesión: el H. Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por ningún motivo será concesionado el servicio de seguridad pública y protección civil;
- V. Paramunicipal: cuando el H. Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local constituya una empresa de esa naturaleza, para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 78. El H. Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 79. Los servicios públicos se prestarán a la población municipal de acuerdo con los planes y programas que establezca el H. Ayuntamiento para tal fin, siempre en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 80. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 81. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRIFICACIÓN, AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y ECOLOGÍA.

Artículo 82. La prestación de los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales domésticas, ecología constituye un servicio público que está a cargo del H. Ayuntamiento a través de la Regiduría, Dirección y/o Autoridad Administrativa competente; en términos de las leyes federales, estatales, reglamentos que de ellas emanen, este Bando, el Reglamento municipal de la materia y demás disposiciones legales:

- I. La prestación de servicio de agua potable, será para uso doméstico; las actividades comerciales, de servicios, que realicen las personas físicas, jurídico colectivas o los organismos públicos dentro del territorio municipal, que como tal sea el agua potable, su utilización para el desarrollo de la misma actividad, requerirá del permiso previo expedido por el H. Ayuntamiento a través de la Regiduría, Dirección y/o Autoridad Administrativa competente;
- II. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a solicitar permiso al H. Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Atizapán, en términos de la ley de aguas nacionales, su reglamento y la ley del agua potable para el Estado de México y Municipios;
- III. Las autoridades municipales tienen a cargo la prestación del servicio de agua potable, así como la reparación de la red de distribución de agua y en las fuentes de abastecimiento en el municipio; por lo que

no corresponde a la autoridad municipal la reparación de tomas particulares salvo solicitud y pago de derechos del ciudadano solicitante;

Artículo 83. Son autoridades municipales del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales domésticas, las siguientes:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. El Regidor o Regidora, Dirección y/o Autoridad Administrativa competente.

Artículo 84. La Regiduría de drenaje, alcantarillado, saneamiento de aguas residuales domésticas y ecología, tiene la facultad para poder efectuar trabajos de inspección, supervisión y revisión del suministro de agua potable de los usuarios domésticos, comerciales e industriales que se encuentren en rezago u omisión, dentro de la Cabecera Municipal dentro del Municipio de Atizapán;

La Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento deberá mantener actualizado el padrón de usuarios; así como realizar sus pagos correspondientes de acuerdo a las leyes aplicables así también notificará de acuerdos, oficios, circulares y resoluciones que se emitan.

Artículo 85. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Municipio, están obligadas al pago de derechos contemplados en la ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

Artículo 86. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO V DEL ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 87. El H. Ayuntamiento dotará de este servicio con luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público. Por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos y visitantes el cuidado y conservación de las mismas para un mejor funcionamiento.

Artículo 88. Corresponde al H. Ayuntamiento, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio. El costo de los trabajos será acordado entre las y los vecinos y el H. Ayuntamiento.

Artículo 89. El H. Ayuntamiento, realizará los trámites, ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad, y desarrollo de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera municipal y sus comunidades que lo requieran. Las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordadas con las y los vecinos y el H. Ayuntamiento.

Artículo 90. El servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el municipio se prestará, de acuerdo con las posibilidades económicas, y técnicas del H. Ayuntamiento, con la colaboración de los habitantes, vecinos, locatarios y visitantes del Municipio. Con excepción de los residuos clínicos y tóxicos, los cuales serán responsabilidad de quien los genera proveer su destino final de acuerdo con la norma sanitaria aplicable.

Artículo 91. Las y los habitantes y vecinos, serán responsables de mantener limpias sus calles como sus áreas verdes y barrer los frentes de sus casas, locales comerciales, industriales o de servicios. Las y los propietarios de establecimientos comerciales deberán tomar las medidas necesarias y proveer su conexión al drenaje y evitar el desecho de líquidos a la vía pública y así mismo, deberán colocar cestos de basura en la entrada de sus establecimientos, fomentando la separación de la basura orgánica e inorgánica.

Las y los habitantes, vecinos y visitantes, están obligados a depositar la basura que generen en los depósitos autorizados por el H. Ayuntamiento y en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, de acuerdo con los programas municipales prefijados en los días y horarios de recolección, estando obligados a entregarlos en forma personal o por sus dependientes domésticos.

Queda prohibido dejar en la vía pública todo tipo de residuos sólidos, la inobservancia a esta disposición será sancionada, de acuerdo a lo establecido en el presente bando municipal.

Queda prohibido quemar basura para evitar contingencias ambientales y el calentamiento global.

Queda prohibido el uso de la bolsa de plástico ya que representa ser uno de los principales contaminantes, reemplazándolo por materiales ecológicos biodegradables (bolsa de papel).

Así también regular la quema excesiva de cohetes o cualquier artefacto de pólvora.

Artículo 92. La Dirección de Ecología, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje, e instrumentar programas para la recolección de residuos sólidos no peligrosos orgánicos e inorgánicos domiciliarios con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES

Artículo 93. La prestación del servicio público de panteones le corresponde al H. Ayuntamiento, en términos de las leyes federales, estatales, reglamentos que de ellas emanen, el presente Bando, el Reglamento municipal de la materia y demás disposiciones municipales.

Artículo 94. En apego a las disposiciones legales de la materia todo ciudadano o (a) que solicite la inhumación de cadáver, feto o restos áridos, en los panteones del municipio, tendrá que dar aviso dentro de las 24 horas posteriores al deceso; a la Regiduría encargada de panteones; así como a la Oficialía del Registro Civil, a efecto de obtener la orden de inhumación, quien este último es el único facultado para ello, salvo los casos previstos por la Ley, así como el permiso de excavación correspondiente.

Por lo tanto, no se permitirá ninguna inhumación sin dicha orden; posterior a esto se procederá a la designación del lugar donde habrá de depositar el cadáver, feto o restos áridos de que se trate; mediante la orden de excavación, esta última emitida por la Regiduría encargada de la Comisión de Panteones.

Artículo 95. Queda estrictamente prohibido a las y los propietarios de tumbas, la construcción de criptas, sepulcros, monumentos, enrejados, estructuras metálicas o cualquier tipo de obra voluminosa que afecte en su espacio, imagen y funcionalidad del panteón municipal, sin el permiso correspondiente.

El ayuntamiento tiene la atribución de fijar anualmente la tarifa por derecho de inhumación y exhumaciones a efecto de tener actualizado el cobro para los derechos de fosa, misma que será aprobada por el Cabildo.

Para tener derecho de utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en pago de los derechos municipales.

Artículo 96. En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estará a cargo de la Autoridad Municipal y la regiduría correspondiente; las fosas gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus familiares, quienes deberán dar el mantenimiento y limpieza adecuada, y depositar la basura en los lugares destinados para ello.

Por razones de salud pública la venta de bebidas y alimentos dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, árboles, caminos o andadores.

Artículo 97. Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 6 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

Artículo 98. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Durante la estancia de los visitantes a los panteones y cementerios, será preservando el orden y con respeto.
- II. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.
- III. Todo usuario, al término de cualquier trabajo relacionado con la excavación y/o construcción de gavetas, criptas monumentos o capillas, etc.; deberá retirar de inmediato el escombros generado por dichos trabajos.
- IV. No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del encargado del panteón.

CAPITULO VII DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 99. Para el cumplimiento de este apartado el H. Ayuntamiento se apoyará de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Servicios Públicos, con la supervisión de la Regiduría correspondiente, así como de la participación de las y los habitantes, vecinos, organizaciones e instituciones públicas y privadas. Además de poder celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios para llevar a cabo el mejoramiento y embellecimiento de la imagen urbana.

Artículo 100. La imagen urbana se integra por diferentes criterios normativos relacionados con el confort, legibilidad, orientación y armonía entre sus componentes naturales, estructurales y estéticos.

Comprende la preservación y conservación de panteones, andadores, calles, camellones, paraderos, plazas cívicas, parques, jardines, mobiliario urbano, áreas verdes de edificios y espacios públicos.

Artículo 101. Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana del Municipio, las autoridades municipales competentes establecerán las evaluaciones y/o dictámenes técnicos, y los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien la imagen o uso de la infraestructura pública en general.

Artículo 102. El H. Ayuntamiento con la corresponsabilidad de los habitantes, vecinos y organizaciones sociales y públicas, realizarán el mantenimiento y conservación de andadores, calles, camellones, paraderos, plazas cívicas, parques, jardines, mobiliario urbano, áreas verdes de edificios y espacios públicos, así como la ampliación de la infraestructura de los mismos.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 103. Son atribuciones municipales en materia de desarrollo urbano las que emanen de las leyes y reglamento federales, estatales y municipales; así mismo, que permitan planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal que procure garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable.

El Ayuntamiento de Atizapán a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es autoridad competente en los términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su respectivo reglamento, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, para llevar a cabo el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano del territorio municipal.

Artículo 104. En los términos de las facultades que le confiere el Libro Quinto, su respectivo reglamento y el Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México vigentes, acorde a la normatividad y reglamentación estatal aplicable y vigente, el Ayuntamiento habrá de elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como participar en la elaboración y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Regional del cual forma parte el Municipio.

En todo cuanto corresponda al cumplimiento justo de las disposiciones jurídicas, legales, procedimientos administrativos y metodologías aplicadas, en esta materia, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, actuará en corresponsabilidad con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Secretaria de Infraestructura y de Gobierno del Estado de México.

Artículo 105. La administración, operación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, aprobado por el Ayuntamiento conforme a los principios de legalidad, metodologías y dictamen de congruencia que expedirá en tiempo y forma de Ley, quedará a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio.

Artículo 106. En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, códigos y reglamentos federales, estatales que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia; además de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y estatal en materia de Desarrollo Urbano. Así como elaborar, aprobar y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en congruencia con los planes federales y estatales correspondientes y proponer, en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias al territorio Municipal;
- II. A través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUM) promoverá e impulsará la participación de la comunidad y la sociedad en los foros de consulta popular para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como la ejecución, evaluación y modificación del mismo, de conformidad a la establecido por la normatividad aplicable actual, el cual normará, orientará y controlará el crecimiento urbano del Municipio;
- III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establecen los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones y re lotificaciones en condominio conforme al Libro Quinto del Código Administrativo de esta entidad y su reglamento vigente, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales y/o federales;
- IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura necesarias, tales como redes hidráulicas, sanitaria, eléctrica (redes domésticas, comerciales y de servicios; así como de alumbrado público), redes telefónicas y servicios de T.V. por cable que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones y re lotificaciones para condominios, que sean de su ámbito de competencia;
- V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio resultante de proyectos que generen impacto significativo y/o regional en el entorno municipal;
- VI. Emitir constancia, factibilidad, dictámenes y opiniones técnicas para la dotación de servicios públicos en el seno de su competencia;
- VII. Expedir, constancia de alineamiento, número oficial; licencia de construcción; constancia de regularización de obra; constancia de termino de obra; cedula informativa de zonificación licencias de uso de suelo, cambio de usos de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;
- IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;

- XI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- XII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso;
- XIII. Expedir los reglamentos, manuales de procedimientos y disposiciones administrativas en su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto, su reglamentación y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo Vigente en esta Entidad;
- XIV. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este presente, así como lo ordenado por el Libro Quinto, sus Disposiciones Reglamentarias y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo vigente en esta entidad; del Plan de Desarrollo Urbano vigente en este municipio, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Estado;
- XV. Dentro de la jurisdicción territorial de este municipio determinar infracciones, sanciones e imponer medidas de seguridad a los asentamientos humanos irregulares y particulares que quebranten las disposiciones de este presente, el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo vigente en esta entidad
- XVI. Aplicar y hacer cumplir las normas sobre imagen urbana en el Municipio; para el caso de Centros Histórico, culturales y antropológicos, así como los demás sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XVII. Informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos establecidos por la Ley, sobre cambios de uso de suelo, las licencias de uso del suelo y de construcción en sus diferentes tipos, así como la cédula informativa de zonificación, constancia de alineamiento, constancia de regularización de obra, constancia de asignación de número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento, imponiendo las medidas de seguridad necesarias y aplicando las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Llevar a cabo la verificación, supervisión de toda construcción, con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, para que cumpla con la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos estatales y federales aplicables; referente a los usos del suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos;
- XIX. Verificar, Inspeccionar, suspender y en su caso clausurar las construcciones que no cumplan con los ordenamientos legales federales, estatales y municipales vigentes, para lograr el control del desarrollo urbano del Municipio
- XX. Evitar la construcción en zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal y/o estatal, haya decretado como reserva de la biosfera o ecológica;
- XXI. Remitir a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y/o en su caso al cabildo municipal los cambios de uso del suelo, densidad, intensidad, coeficiente de ocupación y uso de su aprovechamiento e incremento de altura, para su análisis y resolución;
- XXII. Informar, orientar y dar trámite a la asignación de nomenclatura en el Municipio, previa solicitud del comité de vecinos, algún miembro del ayuntamiento o autoridades estatales y/o federales. siendo el Ayuntamiento a través del Cabildo quien autorice, en definitiva;
- XXIII. Iniciar, conocer y tramitar el procedimiento administrativo común de oficio, a petición de parte o cuando se contravengan las disposiciones en materia de desarrollo urbano y que sean del ámbito de la competencia del Municipio, debiendo turnar el expediente para la emisión de su resolución a la parte Jurídica del Ayuntamiento, quien la remitirá al Síndico o Sindica Municipal para recabar su firma y posteriormente devolverlo a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXIV. Verificar que los equipos de radio-base y antenas repetidoras de señal de telefonía celular y radiocomunicación que se instalen en la vía pública o privada, cumplan con el pago de los derechos de instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas de conformidad a lo mandado por el Plan de Desarrollo Urbano vigente para este Municipio;
- XXV. La dirección de Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano expedirá la licencia de uso de suelo, el alineamiento y la licencia de construcción única y exclusivamente, si el predio cuenta con frente a una vía de acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal oficialmente creada y reconocida por el catastro municipal que sea de dominio público; en caso que el documento que acredite la propiedad o posesión no

- manifieste colindancia con calle, el interesado deberá presentar una constancia expedida por el delegado, comisariado ejidal y/o comunal según sea el caso, de que dicho inmueble tiene acceso vial;
- XXVI. Queda prohibida la construcción de marquesinas en ambos sentidos de la vía pública donde se halle ubicada infraestructura de Telmex y/o línea eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, al efecto de evitar daños de cualquier índole a personas u habitantes que residan o laboren en la vivienda.
- XXVII. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solo autorizará el rompimiento de pavimento de las calles nuevas o recién pavimentadas, para la introducción de servicios públicos solo si este tiene como mínimo cinco años de realizada la obra; asimismo, sean cubiertos previamente los pagos de derechos correspondientes por conexión de los servicios, el corte de pavimento y la reposición del mismo por parte del solicitante;
- XXVIII. No se otorgará ningún tipo de licencia de uso de suelo y/o de construcción, si el predio no cuenta con los servicios básicos de agua potable y drenaje;
- XXIX. Para que el ciudadano interesado pueda delimitar el perímetro de su inmueble con malla ciclónica, alambre de púas, madera, algún tipo de flora, y otros materiales no permanentes, deberá solicitar previamente su alineamiento respectivo ante esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXX. Hacer visitas de verificación, Notificar, requerir, organizar y planear la localización de los giros comerciales de forma ordenada y autorizada mediante la Licencia de Uso de Suelo para autorización de giro o actividad comercial;
- XXXI. Expedir la licencia de uso de suelo y de construcción para la colocación de antenas de radiocomunicación, anuncios comerciales, publicitarios sobre azoteas, muros, predios o en la vía pública que posean estructura que requieran de estudio técnico;
- XXXII. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano está autorizada y facultada para notificar, efectuar mandamientos de verificación y ejecutar procedimientos administrativos a los ciudadanos en jurisdicción del territorio municipal que se encuentren realizando construcciones fuera de la norma o no cuenten con alineamiento, licencia de uso de suelo y licencia de construcción previa, para así llevar a cabo la regularización correspondiente; y
- XXXIII. Todas aquellas que en el ámbito de sus atribuciones y competencias le correspondan, de conformidad a la legislación aplicable en la materia ya sean, federales, estatales y municipales.

CAPITULO II DE LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 107. Estará sujeta al presente ordenamiento y a la obtención de la licencia de uso de suelo, al alineamiento, la licencia de construcción, y en su caso, según sea el coeficiente de ocupación y uso de suelo y de construcción, obtención de dictámenes únicos de factibilidad estatales y federales, toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición y/o ampliación de todo bien inmueble; la colocación de antenas de radiocomunicación y anuncios publicitarios estructurales; los ciudadanos del territorio municipal están obligados al acatamiento de las siguientes:

- I. Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las licencias, autorizaciones y dictámenes, serán: escrituras públicas, resoluciones judiciales o administrativas, inscritas en el instituto de la función registral que contenga los datos de su inscripción. Tratándose de propiedad social, la misma se podrá acreditar mediante certificado parcelario. En tanto que, para acreditar la posesión de predios e inmuebles en la autorización y dictámenes, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compraventa o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social; y cédula de contratación de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra. Tratándose de propiedad social, la misma se podrá acreditar mediante cesión de derechos o constancia de posesión firmada y sellada por el comisariado ejidal y consejo de vigilancia.
- II. Es obligatorio para los ciudadanos del territorio municipal o quien posea, sea propietario de un bien inmueble dentro de la jurisdicción territorial marcada en el plan de desarrollo urbano vigente para este Municipio y se encuentre realizando actividades de obra y/o construcción obtener los permisos y licencias correspondientes y efectuar los pagos acordes al Código Financiero bajo las siguientes disposiciones:

- a) Las personas físicas o jurídico colectivas propietarios o responsables de la obra o trabajos de reparación, mantenimiento, remodelación, ampliación o mejoramiento de casas, edificios o terrenos urbanos, o cualquier otra acción que modifique el inmueble, incluso la fachada, banquetas y guarniciones, o los servicios de drenaje, tomas de agua o el número oficial de domicilio, deberán solicitar y obtener del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la licencia, autorización o permiso correspondiente;
- b) Cuando las obras o construcciones en proceso hagan uso temporal de la vía pública para realizar trabajos o actividades laborales, el propietario, el administrador y/o el residente o encargado de obra del inmueble en construcción, deberá solicitar la licencia de uso de vía pública y colocar a su costa y riesgo, las señales de prevención de accidentes tanto a vehículos como a personas, conforme a las especificaciones que determine el Ayuntamiento, de lo contrario se hará acreedor de la responsabilidad y la reparación del daño ocasionado terceros y/o a personas, vehículos entre otros;
- c) La descarga de materiales de construcción y escombros que genere la obra, construcción y/o servicio, que motive maniobras en la vía pública, es responsabilidad del propietario, del responsable del inmueble y/o supervisor, residente y/o encargado de la obra en proceso, quien deberá retirarlos en un plazo máximo de setenta y dos horas;
- d) La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, determinará el lugar donde se depositen los escombros y/o materiales de construcción a costa del propietario o responsable del inmueble en un caso que se niegue a retirarlos durante el plazo señalado según la notificación que se le haga;
- e) Los propietarios de vehículos contratados para el transporte de escombro de obra que tiren la carga en lugares no autorizados o prohibidos por el Ayuntamiento, serán sancionados por la Autoridad Municipal competente y puestos a disposición de la autoridad sancionadora; y
- f) Al terminar la obra o servicio el propietario o responsable del inmueble deberá dar aviso por escrito al día siguiente de concluida la obra, esto, a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante el formato oficial para supervisar y verificar los trabajos y constatar que el escombro generado y las señales de seguridad han sido retiradas sin daño a terceras personas.

III. La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- a) La obra nueva;
- b) La construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- c) La ampliación o modificación de la obra existente;
- d) La reparación de una obra existente;
- e) La demolición parcial o total;
- f) La excavación y relleno;
- g) La construcción de bardas;
- h) Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
- i) El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;
- j) La ocupación de la vía pública;
- k) La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- l) La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales. La licencia de construcción podrá autorizar uno o más de los rubros señalados, conforme a las necesidades del solicitante y en el caso de las fracciones I, II, III y IX, podrá autorizarse simultáneamente con la licencia de uso del suelo.

IV. Cuando se trate de construcciones hechas por los particulares en las que pretenda cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie que señale el plan municipal de desarrollo urbano de este municipal y el Código Administrativo del Estado de México requerirán del respectivo Dictamen Único de Factibilidad (DUF) expedido por la Comisión Estatal de Factibilidad de esta entidad, asimismo se acompañaran de las demás evaluaciones técnicas estatales competentes.

V. Las construcciones quedaran sujetas de forma obligatoria a lo siguiente:

- a) Requerirán de la correspondiente licencia de construcción todas aquellas obras hechas por los particulares y empresas, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;

- b) Se sujetarán a la normatividad contenida en el Plan de Desarrollo Urbano para este Municipio vigente, y en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables Federales y Estatales;
- c) En su caso según la magnitud de superficie, tipo de construcción y el predio en el cual se realice requerirán del DUF (dictamen único de factibilidad estatal).
- d) Dispondrán de lugares de estacionamiento para vehículos dentro del inmueble dictaminados por las normas de construcción para el Plan de Desarrollo Urbano Vigente para este municipio;
- e) Garantizarán la iluminación, ventilación y asoleamiento, así como la mitigación de efectos negativos hacia las construcciones vecinas;
- f) Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas;
- g) Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales, energía eléctrica y alumbrado público;
- h) Dispondrán de espacios y muebles sanitarios de bajo consumo de agua, en número suficiente para su utilización por los usuarios;
- i) Cumplirán con las previsiones correspondientes de protección civil, ingeniería sanitaria y para personas con capacidades diferentes;
- j) Las que se ubiquen en zonas de valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, deberán cumplir las normas que señalen los ordenamientos Federales y Estatales legales aplicables, debiendo las del entorno, ser armónicas y compatibles con aquellas;
- k) Las dedicadas a servicios de radiotelecomunicación o similares y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, se ajustarán a las disposiciones reglamentarias y normativas sin excepción alguna.

VI. Las construcciones que se realicen en el territorio municipal deberán tomar en cuenta las previsiones correspondientes para las personas con capacidades diferentes, las cuales son como a continuación de enlistan:

- a) Los edificios públicos y comerciales que se construyan en el territorio municipal deberán contar con rampas para dar servicio a personas en silla de ruedas, con muletas y aparatos ortopédicos y/o con padecimientos que impidan su desplazamiento. De ninguna forma puede ser considerada como rampa la de servicio de carga y descarga de los diferentes edificios;
- b) Los proyectos de construcción de lotificaciones en condominio en las modalidades horizontales, verticales y/o mixtas y conjuntos urbanos deberán prever estas directrices en las obras de urbanización elementales, a fin de que los inmuebles resulten accesibles a las personas con capacidades diferentes;
- c) Las construcciones o modificaciones que se hagan en edificios públicos y comerciales deben incluir facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con capacidades diferentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- d) Los servicios sanitarios de los edificios deberán tener al menos un cubículo destinado a dar servicio a las personas con capacidades diferentes, debiendo preferentemente localizarse cerca del vestíbulo de entrada;
- e) Las cabinas sanitarias para personas con capacidades diferentes deben ser cuando menos de noventa centímetros de ancho por ciento sesenta y cinco centímetros de fondo, las puertas deben tener ochenta centímetros de ancho completamente libres y deben abrir hacia afuera. El asiento de la tasa debe encontrarse a cuarenta y siete centímetros de altura a nivel del piso terminado. Los lavamanos deben permitir el acceso fácil a una silla de ruedas y tener aislados los tubos inferiores de agua caliente para evitar quemaduras;
- f) Los comedores comunitarios, de autoservicio, restaurantes y cafeterías, sin la necesidad de instalaciones especiales o servicios segregados que impliquen cualquier necesidad de instalación o discriminación, deben contar cuando menos con una mesa rectangular que tenga un mínimo de setenta y cinco centímetros libres del piso hasta la parte inferior de la mesa;
- g) Las bibliotecas de instituciones públicas y privadas deberán contar con espacios reservados para las personas con capacidades diferentes;
- h) Cuando menos uno de cada cinco teléfonos de servicio público que se instalen deben contar con el equipo telefónico correspondiente a no menos de ciento veinte centímetros de altura sobre el nivel del piso, para facilitar su uso a las personas en silla de ruedas;

- i) En salas de conferencias, auditorios, teatros y cines los empresarios y administradores deben destinar y respetar los espacios designados a las personas en silla de ruedas, así como habilitar espacios para personas con capacidades diferentes cuyas limitaciones les impidan utilizar los asientos o butacas;
 - j) La señalización para la identificación de espacios en edificios, dependencias públicas, centros comerciales y centros de espectáculos debe hacerse mediante el empleo de placas con número, leyendas o símbolos estampados y con colores contrastantes que faciliten su identificación a débiles visuales;
 - k) Los diferentes tipos de señales deben ser fijados en muros o lugares no abatibles y a una altura no mayor de ciento ochenta centímetros;
 - l) Las vías públicas contarán con placas en las que se consigne el nombre y la orientación de la misma, así como con guías en las banquetas para identificar el límite de la guarnición.
- VII. Los requisitos fundamentales y obligatorios para que el interesado pueda adquirir la respectiva licencia de construcción será contar previamente con el alineamiento y número oficial así como la licencia de uso de suelo correspondiente emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como los demás que ordene el formato único de solicitud número 001 de la misma Dirección; y en su caso para construcciones que causen un impacto significativo en el territorio municipal, contar con el DUF y los demás documentos necesarios para la obtención del mismo
- VIII. Por ningún motivo se podrán modificar las especificaciones autorizadas en el alineamiento y número oficial, en la licencia de uso del suelo, la licencia de construcción, la construcción (planos autorizados), bardeado, alineamiento, ampliación, etc.; en caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes y suspensión inmediata de la obra, así como la demolición de parte o totalidad de la obra en los casos única y exclusivamente que se afecten bienes de dominio público municipal.
- IX. Cuando una construcción no cuente con alineamiento, licencia de uso de suelo, de construcción y se encuentre invadiendo la vía pública, restricción y/o derecho de la vía e impacte significativamente el entorno o se encuentre en zona de riesgo o área natural protegida, se procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión temporal de ésta, para lo cual se colocarán los sellos provisionales correspondientes, notificándole al propietario o poseedor para que en un plazo no mayor a 48 horas se presente en las oficinas que ocupa la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que regularice su situación mediante el trámite respectivo o desahogue la garantía de audiencia correspondiente, de no ocurrir, se procederá a certificar su inasistencia y se dará continuidad al procedimiento administrativo lo que puede conducir como resolución hasta la demolición de la construcción. Independientemente de la resolución que recaiga a la garantía de audiencia, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cuando el caso lo amerite, procederá a clausurar definitivamente la obra previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual colocará los sellos de clausura correspondientes. En caso de rompimiento o levantamiento de los mismos sin previo salvoconducto, la autoridad municipal dará vista al Ministerio Público, para que se ejercite la acción penal correspondiente.
- X. La licencia de construcción incluirá de forma obligatoria el alineamiento oficial que determine el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor, en caso contrario se procederá en la cancelación de la licencia y de ser necesario a la demolición de parte o totalidad de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa de aquél y su monto constituirá un crédito fiscal. Para los efectos de este Bando, se entenderá como vía pública a todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios. Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial, así como en museos, bibliotecas o dependencias igualmente oficiales. La forma, ancho, ubicación de los arroyos, la dimensión de andadores y banquetas cumplirán lo especificado en el libro quinto del Código Administrativo para el Estado de México y su Reglamento, y por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio. El ancho de la sección de los arroyos será constante a lo largo de su eje longitudinal.
- XI. La licencia para la ocupación temporal de la vía pública con material para la construcción, se otorgará por un plazo no mayor acorde al proyecto de que se trate, pero sin exceder la conclusión del mismo; en

caso de sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la autoridad municipal; los gastos de dicha ejecución correrán a costa del propietario o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

- XII. Cuando las obras de construcción de los particulares que cuenten con la respectiva licencia de construcción y la licencia de uso de suelo y se encuentren invadiendo la vía pública, el propietario o administrador del inmueble en proceso de construcción deberá de colocar a su costa y riesgo las señales de prevención de accidentes tanto a peatones como a vehículos; esto, conforme a las especificaciones que determine la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en conjunto con la Dirección de Protección Civil de este municipio; de lo contrario, en caso omiso a este presente el particular se hará acreedor de la responsabilidad y la reparación del daño causado a los peatones, vehículos e inmuebles cercanos al desarrollo de la obra en proceso.
- XIII. Las construcciones consideradas a obtener el Dictamen Único de Factibilidad (DUF) son aquellas previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en su reglamento, vigentes, así como las ordenadas por la tabla de usos de suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente para este municipio.
- XIV. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano supervisará que toda construcción con fines habitacionales, comerciales industriales y de servicios, se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano vigente para este Municipio y la licencia de uso de suelo autorizada para dicho proyecto.
- XV. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público. El ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVI. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el plan de desarrollo urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado por la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.
- XVII. Las licencias, constancias, y/o autorizaciones expedidas por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas, tendrán vigencia de un año a partir de su fecha de emisión, por lo que, una vez vencido este periodo sin haber concluido la obra, el propietario o poseedor del predio deberá solicitar una prórroga para seguir construyendo; o bien, tramitar su licencia de terminación de obra en caso de haber concluido la obra ya sea de forma parcial o total.
- XVIII. El ingreso de la documentación requisito para solicitar una licencia, constancia, y/o autorización no constituye permiso para construir o realizar alguna actividad; por lo que el propietario o la persona que ingrese la documentación, deberá esperar a obtener las autorizaciones, constancias y licencias correspondiente para iniciar la construcción.
- XIX. Toda licencia se expedirá a nombre del propietario o poseedor; previa presentación de documentación legal, en el entendido de que los documentos que acrediten la propiedad deberán ser expedidos por la autoridad competente, debiendo contener entre otros; los nombres y firmas de las partes que intervienen en ese acto, para ser ingresados como requisito a fin de obtener las licencias correspondientes.
- XX. Las construcciones ubicadas dentro del centro histórico, cultural y arqueológico de Santa Cruz Atizapán, deberán respetar para cualquier modificación, demolición o construcción nueva, la reglamentación correspondiente y las disposiciones marcadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
- XXI. Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y respetar la o las restricciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua.
- XXII. Para la asignación de números oficiales es necesario que la calle en cuestión se encuentre reconocida en esta dirección y por el catastro municipal, en caso contrario deberá solicitarse su reconocimiento y donar

- a dominio público para que una vez hecho esto, se esté en posibilidad de asignar números a los predios e inmuebles que colinden con la calle en cuestión.
- XXIII. En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra, deberá solicitar a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el alineamiento, previa presentación de la liberación del derecho de vía.
- XXIV. Para el caso de que la o el propietario o poseedor de un predio no tramite personalmente la licencia o licencias en cualquiera de sus modalidades, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial otorgado por el propietario o poseedor a su favor y copia simple de credencial para votar, del que otorga y quien acepta el poder.
- XXV. Todos los trámites y servicios ofrecidos por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Quinto, su propio reglamento, y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano municipal vigente y demás normatividad aplicable, a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha dependencia.
- XXVI. En materia de Desarrollo Urbano se contemplan las siguientes prohibiciones;
- a) Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, material de desecho, así como cadenas, castillos, mojoneras, zanjas, zaguanes, cercas de maguey o cualquier otro material, rejas, mallas ciclónicas y abono;
 - b) En los casos de invasión de predios entre particulares, estos se remitirán a la autoridad competente. En caso de construcciones en el (los) mismos, sólo se procederá única y exclusivamente a la notificación, verificación y a la suspensión de la obra;
 - c) Queda prohibido construir ventanas y puertas del lado por el cual el predio colinde con propiedad privada, y en caso contrario se aplicarán las disposiciones del Código Civil vigente para el Estado de México.
 - d) Queda prohibido construir en predios que no cuenten con frente a una vía pública oficialmente creada para el acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal.
- XXVII. Las medidas de seguridad, infracciones y sanciones aplicativas a este municipio por medio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, son todas aquellas infracciones o sanciones y facultades que comisiona el Libro Quinto, su propio reglamento y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo vigente en esta Entidad.
- XXVIII. Las demás que dicten los ordenamientos legales y aplicables vigentes en el Estado y en este Municipio.

CAPÍTULO III DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 108. Toda obra pública que el ayuntamiento promueva y ejecute se hará conforme a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 y los Planes Operativos Anuales autorizados correspondientes.

Artículo 109. El H. Ayuntamiento en los términos de las disposiciones Federales, Estatales, y Municipales aplicables en materia de Obra Pública, a través de su Unidad Administrativa Básica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Preparar y ejecutar el programa de Obra Pública, de acuerdo a la normatividad aplicable, en los términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.
- II. Planeación, programación, presupuestario, contratación, supervisión y entrega-recepción de la obra pública, con base en los proyectos, expedientes técnicos y demás elementos necesarios para la realización de las mismas, ello de conformidad con la normatividad aplicable de los diferentes programas de inversión;
- III. Ejecutar las Obras Públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo.

- IV. Intervenir en la instrumentación de los actos previos a la ejecución de la Obra Pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad que deban costearse mediante aportaciones de mejoras;
- V. Convenir con la ciudadanía de las comunidades los términos, formas y financiamiento de acuerdo al presupuesto municipal aprobado, en los que coordinadamente se pueda realizar Obra Pública comunitaria, sin menoscabo de los procedimientos que establezca la legislación vigente en la materia sea de orden Federal o Estatal.
- VI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento.
- VII. Apoyar a las comunidades con maquinaria y equipo de construcción en la medida que lo permitan las posibilidades de la infraestructura municipal y de conformidad con el programa de ejecución de obra, quedando exceptuados los materiales agregados que considere el área ejecutora.
- VIII. Promover la integración del comité Interno de Obra Pública (CIOP) encargado de convocar, recibir, estudiar, analizar, dictaminar y emitir el fallo correspondiente de las propuestas recibidas para la Obra Pública, en base a la Convocatoria que para tal efecto sea expedida.
- IX. Promover la integración de los Comités ciudadanos de control y vigilancia (COCICOVI) encargados de supervisar la Obra Pública Municipal.
- X. Promover la integración el Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) encargado del control, supervisión y vigilancia de la Obra Pública Municipal con recursos provenientes del Ramo 33.
- XI. Las demás previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus Reglamentos Respectivos Vigentes, El Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado y sus Reglamentos Vigentes, todas aquellas que se encuentren previstas en los Ordenamientos que apruebe el H. Ayuntamiento, sin contravención a las que se regulan por Ley y otras Disposiciones Legales.

CAPITULO IV DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD

Artículo 110. Es atribución del H. Ayuntamiento, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento y el control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 111. Para el cumplimiento del objetivo enunciado en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Preservación del Medio Ambiente, con la supervisión de las Regidurías correspondientes ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer respetar los ordenamientos jurídicos, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles; de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población; de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial;
- II. Atender los ordenamientos jurídicos que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual de los centros de población; los referentes para el retiro de la circulación de los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera;

- III. Vigilar y ejecutar la aplicación de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las que se deriven del mismo;
- IV. Realizar visitas de verificación a empresas privadas, ordenar y ejecutar medidas de seguridad, aplicando sanciones de conformidad con lo previsto por las leyes y reglamentos en la materia, buscando orientar, concientizar y educar a los infractores;
- V. Impulsar programas, realizar actividades y celebrar convenios en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Formar Comités de vigilancia de protección al ambiente en las áreas forestales del Municipio;
- VII. Fomentar la cultura ambiental, en los habitantes del Municipio, incorporando valores cívicos que permitan la protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Establecer mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales, en los términos de la legislación en la materia;
- IX. Promover lo necesario para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales;
- X. Proponer y supervisar que los comercios e industrias que descarguen sus aguas residuales al alcantarillado municipal se ajusten a lo establecido por la Norma Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 a fin de evitar un deterioro acelerado de la tubería de concreto de los drenajes al evitar que sustancias corrosivas, entre otras, lleguen a los conductos sin un tratamiento previo;
- XI. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio;
- XIII. Denunciar ante la autoridad competente a las personas que incurran en los delitos contra el ambiente previsto en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal;
- XIV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por cualquier tipo de emisiones y prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso que contamine el medio ambiente;
- XV. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercio y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental;
- XVI. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial y de servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o jurídico colectivas, la disposición de residuos no peligrosos derivados de procesos industriales, el H. Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que éste administra;
- XVII. Regular la construcción de letrinas y rellenos sanitarios en la zona rural, además de promover la construcción de ecosistemas;

- XVIII. Regular y vigilar las medidas de restricción para la captura y caza, en todo el territorio municipal, de animales silvestres; así como la comercialización de especies en peligro de extinción, excepto en los casos en que existan los permisos respectivos;
- XIX. Vigilar que quienes transporten materiales, desechos o residuos, no los derramen o depositen en la vía pública o en cualquier lugar no autorizado; y
- XX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio, y ejercer indistintamente, con el gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial; residuos sólidos de origen doméstico, comercial y de servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o jurídico colectivas, la disposición de residuos no peligrosos derivados de procesos industriales, el H. Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que éste administra.

Artículo 112. Quién realice obras que afecten o puedan afectar al medio ambiente, está obligado a prevenir o minimizar los daños y a repararlos, asumiendo los costos; asimismo se deberá apoyar a quién proteja al medio ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales, regulados por las siguientes reglas generales:

- I. Los recursos naturales deben aprovecharse de modo que no se ponga en riesgo su existencia, minimizando la realización de aquellas actividades que impliquen peligro de agotamiento de los mismos y la generación de efectos ecológicos adversos;
- II. Las actividades productivas que se lleven a cabo dentro del territorio no deberán afectar la Biodiversidad de los municipios vecinos.

Artículo 113. Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental municipal, la que resulta competente siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal.

Artículo 114. Sin autorización expresa de procedencia ambiental, mediante resolución firme y definitiva de la autoridad competente, no se otorgará ni se expedirán licencias de construcción, cambios o autorizaciones de uso de suelo, licencias de funcionamiento o cualquier otro acto de autoridad que tenga por objeto la autorización para realizar las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental.

Artículo 115. Los productores, empresas y organizaciones deberán desarrollar procesos de autorregulación a través de los cuales mejoren su desempeño, respetando la legislación y Normatividad vigentes en materia de protección ambiental.

Artículo 116. En las áreas naturales protegidas del Municipio, quedará expresamente prohibido:

- I. Verter y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de flora y fauna silvestre;
- IV. Ejecutar actividades que contravengan lo dispuesto por este Bando y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 117. Las zonas de restauración ecológica, se constituirán en las zonas donde se presenten procesos acelerados de deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles a los ecosistemas y a sus elementos.

Artículo 118. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados, por cualquiera que sea la causa, quienes los contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 119. Es obligación de las personas físicas o jurídicas colectivas del Municipio, acatar las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**TITULO OCTAVO
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
CAPITULO I
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 120. La seguridad pública, es la función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 121. En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la función pública por conducto de las Autoridades siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal.
- III. El Director o Directora de Seguridad Ciudadana.
- IV. Oficial Calificador o Calificadora

Las atribuciones y funciones de las Autoridades Municipales de Seguridad Ciudadana prestarán estos servicios en el Municipio, de conformidad con la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 122. El Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, instalara su Consejo Municipal de Seguridad Pública, dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y este deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, adoptando para ello la información relevante e importante que adquiera de su diferentes reuniones la cual aprovechara para que participe su presidente o presidenta municipal de manera regional dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Artículo 123. El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental;

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 124. Dicho Consejo, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 125. Habrán de integrarse las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia.

El municipio deberá de considerar en su estructura orgánica una Unidad Administrativa denominada Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuya o cuyo titular será a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal y aprobado en sesión de Cabildo, el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 126. Dicha Secretaria Técnica, será la Unidad Administrativa Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación (no operativos) necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia. Coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 127. La Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, es la dependencia encargada de dar cumplimiento a los fines de seguridad pública, cuenta con un director o directora, que le corresponde el despacho de los asuntos que señala el reglamento respectivo, asimismo se organizará y funcionará de conformidad con su reglamento interior.

Artículo 128. La conducta de los miembros del cuerpo de policía municipal, se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez, contenidos en las leyes de la materia, el presente Bando y sus reglamentos; la autoridad municipal competente establecerá instrumentos de formación policial que inculquen estos principios.

Artículo 129. El personal de seguridad ciudadana tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 130. La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actuación, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evolución.

Artículo 131. Son servicios facultativos los que presta la Dirección de Seguridad Pública a los particulares que lo soliciten con el objeto de proteger su persona y/o los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

La prestación de estos servicios quedará sujeta a lo dispuesto por el Reglamento Municipal respectivo y a los contratos que para tal efecto se suscriban.

Atizapán Santa Cruz.

CAPITULO II DE LA VIALIDAD

Artículo 132. Por vía pública se entiende, las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, esté destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

Artículo 133. El Regidor o regidora de la comisión de Población en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, realizará los proyectos de señalamientos y nomenclatura mediante la utilización de rayas, símbolos, letras o colores, pintados o aplicados, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

Artículo 134. Los Usuarios de la vía pública, que no cuenten con el permiso correspondiente, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice o modifique el tránsito de peatones y vehículos, lo cual será sancionado en términos de las disposiciones aplicables que correspondan.

Artículo 135. Son infracciones de tránsito:

- a) Pasar la señal roja de los semáforos;

- b) Estacionar el vehículo en más de una fila, en una cuadra que contenga señalamiento de prohibición, en banquetas, en vías reservadas a peatones, en rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro tipo de lugar prohibido;
- c) Carecer de licencia o permiso para conducir, o se encuentre vencido;
- d) Salir del carril que se les haya asignado de manera exclusiva, tratándose de vehículos de transporte público;
- e) Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad o en lugares no autorizados;
- f) Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito;
- g) Circular en sentido contrario;
- h) Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;
- i) Circular sin ambas placas;
- j) Desobedecer la señal de alto, siga o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito;
- k) Omitir los ocupantes del vehículo el uso de cinturones de seguridad;
- l) Transportar a menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos;
- m) Utilizar teléfonos celulares u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
- n) Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno; en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;
- o) Conducir en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;
- p) Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- q) Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas;
- r) Circular por el municipio con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
- s) Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido en el presente Bando Municipal;
- t) Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;
- u) Rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
- v) Omitir hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;
- w) Rebasar el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- x) Incumplir con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;
- y) Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- z) Omitir la colocación de las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;
- aa) Instalar y usar vehículos particulares torretas y cualquier tipo de luz de alta intensidad, que afecte la visibilidad de los conductores;
- bb) Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público; antes de que estos se detengan por completo;
- cc) Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- dd) Circular en motocicletas sin casco protector, incluyendo el acompañante; y
- ee) Fumar en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presente niños.

CAPITULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 136. El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por el Presidente o Presidenta Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil, el Coordinador de Protección Civil, Grupos Voluntarios; conforme a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 137. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de las acciones de los Sectores Público, Social y Privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros, accidentes o desastres.

Artículo 138. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- El Presidente o Presidenta Municipal, quien lo presidirá.
- El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- El titular de la Coordinación de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico.
- Los titulares de las dependencias municipales afines a la materia.
- Dos representantes de la Sociedad Civil Organizada.
- Las autoridades auxiliares que el presidente o Presidenta determine.

Para el debido cumplimiento de su objeto, el consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Estudiar las formas de prevenir siniestros y desastres, y reducir sus efectos; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberán establecerse con prontitud programas emergentes de atención a las y los habitantes.
- II. Dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran.
- III. Desarrollar programas, en coordinación con los sistemas nacional y estatal de protección civil, y de acuerdo con la normatividad vigente.
- IV. Establecer las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.
- V. Las demás que señale el Código Administrativo del Estado de México y los Reglamentos Municipales correspondientes.

Los tres niveles de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las Instituciones de Protección Civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo, conforme a las leyes aplicables.

Artículo 139. El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g). 38 inciso e), 45, fracciones I, II y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de Seguridad, Protección Civil y Bomberos y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la secretaria de la Defensa Nacional Así mismo deberá contar con sus cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 140. El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaria de la Defensa Nacional.

Artículo 141. Solamente podrá fabricar, almacenar, transportar vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

Artículo 142. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos expedirá el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 143. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier are o habitacional en el municipio.

Artículo 144. La Coordinación de Protección Civil, con arreglo en las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios cumplan con la reglamentación de Protección Civil.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas natural, gas L.P. y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa.
- III. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil.
- IV. Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos municipales.
- V. Promover Programas de Capacitación en materia de Protección Civil para las y los habitantes del municipio.
- VI. Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio, en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil.
- VII. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil en el territorio municipal;
- VIII. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo.
- IX. Vigilar e inspeccionar que los comercios en general o industrias, así como prestadores de servicios, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:
 - a. Extintor, de acuerdo a las normas vigentes
 - b. Un botiquín de primeros auxilios.
 - c. Señalamientos informativos, preventivos y restrictivos, de acuerdo a las normas vigentes.
- X. Otorgar el visto bueno a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios para su funcionamiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes. Detectar y proponer al presidente o presidenta municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales en caso de siniestro o desastres.
- XI. Supervisar el buen estado y correcto funcionamiento de la estructura de mercados y rastros, así como sus condiciones de seguridad e higiene, en coordinación con autoridades sanitarias.
- XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

Artículo 145. El Coordinación de Protección Civil Municipal, de conformidad con la estructura orgánica municipal, será designado y nombrado por voto aprobatorio de los integrantes del ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 146. A fin de fomentar dicha cultura, la Coordinación de Protección Civil, dentro de su respectivo ámbito de competencia, deberá:

- I. Fomentar las actividades de Protección Civil;
- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con Protección Civil, y
- IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de Protección Civil

Artículo 147. Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia y concentración de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos una vez al año. (Art. 37 del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México)

CAPITULO IV

DEL ATLAS MUNICIPAL Y ZONAS DE RIESGO

Artículo 148. La Coordinación de Protección Civil, en lo correspondiente al Atlas de Riesgo tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que lo soliciten.

Artículo 149. Se faculta a los elementos de Protección Civil para retirar a las personas ubicadas en zonas de riesgo inminentes y/o en derecho de vía de ríos, arroyos, canales, avenidas y calles, de igual manera están facultados para retirar objetos que representen un peligro inminente para las personas.

Artículo 150. Contará con una base de datos y una ficha técnica de cada una de las zonas del municipio, donde podrá emitir dictámenes y reconocimientos de las zonas vulnerables.

Artículo 151. En caso de riesgo, siniestro, accidente o desastre, el H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

Artículo 152. La Coordinación de Protección Civil tendrá la facultad de establecer cursos, talleres y pláticas a los sectores, públicos, privados y sociales en materia de Protección Civil.

Artículo 153. Será una obligación de cada establecimiento que esté clasificado con medio y alto nivel de riesgo, mantenerse constantemente capacitando y actualizando sus estrategias de respuesta ante una emergencia; además, sus brigadas deben tener la capacidad de respuesta.

CAPITULO V DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 154. Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles de los sectores social y privado que por su naturaleza o por el uso a que son destinados tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar unidades internas de Protección Civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes.

A) La afluencia máxima dentro de su empresa, industria o establecimiento, incluyendo tanta población permanente (empleados, trabajadores, obreros, prestadores de servicios), como población flotante (clientes, alumnos, proveedores), sea mayor a 50 personas en algún momento.

B) Que sean generadores de mediano o alto riesgo.

C) Se trate de escuelas, estancias infantiles, guarderías o centro en donde la población sea vulnerable por razón de edad o condición. En el caso de generadores de mediano o alto riesgo, al ser competencia de la Dirección General de Protección Civil del Estado De México, Su vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, deberán presentar ante la Dirección De Seguridad Ciudadana Y Protección Civil, la evaluación correspondiente de su programa, para su visto bueno y registro, ya que en caso contrario se dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 155. El uso de gas butano por los expendedores de alimentos, será en cilindros no mayores a diez kilogramos, teniendo en el lugar únicamente un tanque de gas, mismo que deberá contar con regulador y mangueras de alta presión.

Artículo 156. Queda prohibida la comercialización de gas licuado de petróleo (gas L.P.) en establecimientos dentro de la cabecera municipal y zonas habitacionales o urbanas. (Art. 56 del reglamento de gas L.P.)

Artículo 157. Todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o flamable, cuando este en servicio deberá permanecer en lugares que las empresas destinen para tal fin y que hayan cumplido con la normatividad al efecto. (Art 79 de la Ley General de Protección Civil y Art. 53 y 58 Reglamento de gas L.P.)

Artículo 158. La Dirección De Seguridad Ciudadana Y Protección Civil tiene la facultad de expedir constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de las constancias de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

Artículo 159. Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar con instalaciones eléctricas en buen estado y ocultas. En caso de contar con instalaciones de gas, deberán tener regulador y manguera de alta presión.

Artículo 160. Si durante el desarrollo de la visita de verificación se observa la existencia de un riesgo inminente que pueda poner en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se procederá a imponer alguna de las medidas de seguridad contempladas en el presente bando, a las disposiciones legales municipales o en el Código Administrativo del libro sexto del Estado de México.

En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término de 72 horas las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el local verificado, se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme al presente bando, al reglamento de protección civil municipal o al código administrativo del Estado de México y demás legislaciones municipales aplicables, previa garantía de audiencia.

Artículo 161. La constancia de verificación tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, misma que deberá ser revalidada oportunamente, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación. una vez que un establecimiento comercial y de servicios sea abierto al público el propietario de este, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar la constancia de Protección Civil, ya que en caso contrario, se podrá iniciar de oficio el procedimiento administrativo correspondiente en base al presente Bando, al Reglamento de Protección Civil Municipal o al Código Administrativo del Estado de México y demás Legislaciones Municipales aplicables, previa garantía de audiencia. Art. 33, 34, 35 del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 162. Son obligaciones de los titulares de las constancias de Protección Civil:

- I. Tener a la vista la constancia de Protección Civil otorgada por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y mostrarla las veces que sea necesario a los verificadores o personal adscrito a la misma, previa identificación.
- II. Revalidar su constancia de Protección Civil dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vencimiento.
- III. Informar a la Coordinación de Protección Civil, de los cambios de domicilio, baja, cambio de propietario o de giro, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ocurra el cambio o cierre.

CAPITULO VI DE LOS EVENTOS MASIVOS

La presente sección tiene como objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el municipio de Atizapán, estableciendo para tal efecto las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros a dichos eventos.

Artículo 163. El municipio a través de la Coordinación de Protección Civil, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, observando las disposiciones que para el efecto se emitan.
- II. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de Protección Civil y de seguridad establecidas en la ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. Expedir su catálogo de eventos públicos las licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer.
- IV. Aplicar las medidas de seguridad a las que se refiere la ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.
- V. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.
- VI. Las demás que señalen la ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 164. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con los requisitos de seguridad antes señalados y deberán contar con el visto bueno, así como con un plan de emergencia, debiendo acudir el responsable del evento a la Coordinación de Protección Civil, por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente.

La Coordinación de Protección Civil, solicitará al responsable del evento, el programa específico o interno de Protección Civil para eventos de concentración masiva de población para realizar la inscripción al registro estatal de protección civil, de acuerdo a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y obtener la certificación correspondiente.

CAPITULO VII DEL MANEJO, QUEMA Y VENTA DE PIROTECNIA

Artículo 165. En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el responsable de la quema deberá presentar a las autoridades de la Coordinación de Protección Civil, que se lo requieran, el permiso para la quema correspondiente expedido por la Zona Militar, a más tardar cinco días antes de la quema, así como contar con las medidas de seguridad que se señalen. De igual forma, deberá contar con al menos una capacitación anual en el uso y manejo de la pirotecnia, impartido por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 166. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos en un radio no menor a 500 metros de centros escolares, religiosos, mercados, gasolineras y gaseras, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

Artículo 167. Aquellas personas físicas y colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y uso de artificios pirotécnicos en el municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal y/o el Coordinador o Coordinadora de Protección Civil, se auxiliara de la Coordinación de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño alguno a las personas o cosas.
- II. En ausencia temporal del Presidente o Presidenta Municipal y/o el Coordinador o Coordinadora de Protección Civil Municipal y para efecto de la emisión de certificado de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. Sólo se otorgarán certificados de seguridad en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

- IV. El Presidente o Presidenta Municipal y/o el Coordinador o Coordinadora de Protección Civil Municipal, sólo expedirán los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente por la secretaria de la defensa nacional vigente y se encuentre acreditado en el Padrón Estatal Pirotécnico.
- V. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.
- VI. El Incumplimiento de esta reglamentación será motivo de decomiso del material así como la denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 168. Los puestos fijos y semifijos que vendan o pretendan vender juguetería pirotécnica deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Tener extintor tipo B de 4.5 kg. (en buen estado y con carga vigente), botes de 20 litros con arena;
- II. El piso del centro de trabajo deberá ser preferentemente de cemento, procuren mantenerlo liso y sin grietas;
- III. Ubique las vitrinas de tal forma que permitan el libre acceso o salida del lugar de trabajo;
- IV. Elija lugares de fácil acceso lejos de posibles riesgos;
- V. Respete el lugar de venta que el H. Ayuntamiento le ha autorizado en su permiso para venta de artificios pirotécnicos;
- VI. En la instalación de venta, tenga a la vista señales y avisos en materia de protección civil. Así como las disposiciones de su permiso de SEDENA y H. Ayuntamiento;
- VII. La medida de la vitrina es variable de acuerdo al lugar de venta (fijo o móvil).
- VIII. Mica o vidrio de 6mm. De espesor como barrera de protección. Entrepaños micas de 6mm de espesor;
- IX. Puertas con cerradura;
- X. la juguetería sea de procedencia nacional, NO EXTRANJERA;
- XI. La juguetería no contenga más de 0.5mg de carga pírca explosiva;
- XII. La exhibición sea de hasta 25 kilogramos por vitrina.;
- XIII. La venta de juguetería pirotécnica no sea mayor de 10 kilogramos por persona al menudeo;
- XIV. La juguetería debe ser vendida a mayores de edad. De lo contrario serán sancionados los responsables de dicho establecimiento que incurra en la falta;
- XV. No se deberán vender artículos que hayan sido utilizados en quemas;
- XVI. La juguetería no debe estar elaborada con material rígido, que pueda funcionar como proyectil al momento de su activación; y
- XVII. En caso de incurrir en el desacato de lo establecido en este bando municipal, se procederá al decomiso del material por parte de la Coordinación de Protección Civil, mismo que será puesto a disposición de la SEDENA para su destrucción.

CAPITULO VIII

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO

Artículo 169. La Comisión de Honor y Justicia de Atizapán, Estado de México, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación del Servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan:

I.- Con los requisitos de permanencia que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

II.- Con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y

III.- Con el Régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Comisión implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 170. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente o Presidenta, con voz y voto de calidad;

II. Un Secretario, que será el titular del área jurídica, con voz y voto; y

III. El Comisario que será el representante de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, con voz y voto.

Artículo 171. La Comisión sesionará ordinariamente cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Habrá quórum cuando concurren dos de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Presidenta, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 172. La Comisión llevará a cabo los procedimientos conforme lo que establece la Ley de Seguridad del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO IX SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 173. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 174. Son atribuciones del Secretario Técnico.

I. Proponer al Presidente o Presidenta la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;

II. Elaborar las actas de las sesiones;

III. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;

VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al Ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Atizapán Santa Cruz.

TITULO NOVENO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

Artículo 175. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el ayuntamiento de esta entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tendrá como facultades principales:

- I. La promoción, divulgación, estudio, para la defensa de los Derechos Humanos, procurando la cultura y el respeto de los Derechos fundamentales en el Municipio, así como de las garantías para su protección;

- II. Recibir las quejas de la población del municipio y remitirlas a la Comisión de Derecho Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio y dar seguimiento correspondiente;
- III. Conciliar, vigilar e informar a las entidades convenientes las problemáticas planteadas por la ciudadanía y darle seguimiento a las mismas;
- IV. Conciliar, con anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan, dando seguimiento a las recomendaciones que el organismo estatal emita a las autoridades o servidores públicos de la administración municipal;
- V. Girar citatorio para efecto de llevar a cabo la conciliación de las partes involucradas, cuando por su naturaleza estrictamente administrativa así lo permita, con anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. Observar que la autoridad municipal rinda, de manera oportuna y veraz, los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. Coordinar acciones con la autoridad o instancia municipal correspondiente para la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: protección y asistencia a la familia, alimentación, vivienda, salud, cultura, educación y a un medio ambiente sano;
- VIII. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, detenidos o arrestados a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.
- IX. Todas las actuaciones de las Defensorías Municipales serán gratuitas;
- X. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas; y
- XI. Elaborar y entregar propuestas al Ayuntamiento para que este las considere en el presupuesto de egresos y en su caso se aprueben de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XII. Las demás que la ley le confiera otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPITULO II DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS, MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

Artículo 177. A fin de que las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establece medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

Artículo 178. Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas, el ayuntamiento dicta las siguientes:

- I. Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- II. Garantizar que las instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Proporcionar información respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas;
- IV. Dotar a los edificios instalaciones abiertas al público, de señalización en braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- V. Promover formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables; y
- VI. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Las medidas anteriores, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose en los edificios, vías públicas, el transporte, escuelas, viviendas, instalaciones médicas, lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicación incluyendo los servicios electrónicos y de emergencia.

CAPITULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)

Artículo 179. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atizapán, Estado de México, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

Artículo 180. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atizapán, Estado de México, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. Procurador o Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- IV. Titular de la Tesorería Municipal.
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- VI. Titular de la Dirección de Educación.
- VII. Titular de la Dirección de Cultura.
- VIII. Titular de la Dirección de Salud.
- IX. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud.
- X. Titular de la Dirección del IMCUFIDETV.
- XI. Coordinador de Comunicación Social.
- XIII. Defensor Municipal de Derechos Humanos
- XIV. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XIII. Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XIV. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 181. Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atizapán, Estado de México, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atizapán, Estado de México, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y

VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 182. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atizapán, Estado de México, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal,
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal,
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento,
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos,
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente,
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales,
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes,
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones,
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescente,
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado,
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables,
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes. XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes,
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez, y
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 183. Para efectos del presente Bando Municipal en el caso de faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio y en consideración a la legislación vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menores de 18 años de edad, se denominarán menores infractores por cuestiones de carácter administrativo.

Artículo 184. Las faltas administrativas cometidas por niñas y niños menores de los 12 años de edad, serán canalizadas a Instituciones de Asistencia Social al no cumplir con los límites de edad señalados en el presente Bando Municipal.

**CAPITULO IV
DE LA PRECEPTORA JUVENIL REGIONAL
DE REINTEGRACIÓN SOCIAL**

Artículo 185. El H. Ayuntamiento en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, se encargará de promover y fomentar la prevención de conductas antisociales en coordinación con Instituciones y establecimientos encargados del cuidado y protección de los menores de edad, que cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, educación, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 186. Todo menor infractor, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad y estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 187. Previo al trámite administrativo que se instaure a menores infractores por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Calificador, apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que, a la brevedad, se presenten ante la Preceptora Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos y su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes en la comisión y ejecución de la falta administrativa.

**CAPITULO V
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES**

Artículo 188. Las y los menores infractores del municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o Reglamentos de carácter municipal y se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden:

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;
- II. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, drogas o enervantes;
- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo del alcohol, drogas y enervantes;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común;
- V. Practique juegos de azar aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública;
- VI. Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de las consecuencias que señale la ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso;
- VII. Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad;
- VIII. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público;
- IX. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos;
- X. **Abrogada.**
- XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas.

Artículo 189. Las y los menores infractores serán acreedores de una amonestación, esta no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten conjuntamente las oficinas que ocupa la preceptoría juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de recibir asistencia técnica para que se le proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Artículo 190. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la comisión de la falta, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

Artículo 191. Se sancionará de 5 a 50 días de salario mínimo a los menores de edad que incurran en lo siguiente:

- I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden;
- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas;
- V. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado como peligroso tales como cadenas, palos, botellas, gas, bate, hebillas, gas lacrimógeno y punzo cortantes;
- VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- VII. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga o enervante; y
- VIII. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona y a cualquier representante del orden Público.

TITULO DÉCIMO DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 192. El H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere las leyes federales, estatales y municipales en materia de desarrollo social, aplicará las medidas necesarias que tiendan a mejora el nivel de vida y bienestar social, cultural y de salud, ajustándose permanentemente a lo que especifiquen los programas de modernización y desarrollo social de todos los sectores de la población. Siempre y cuando estos sean para dar una mejora continua.

Artículo 193. Es facultad del Ayuntamiento planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, lineamientos administrativos, planes y políticas federales, estatales y municipales, así como la infraestructura en materia de desarrollo social, en beneficio de la comunidad en general, a través de la Dirección de Bienestar Social, y en su caso crear programas sociales para integrar a la población que se encuentre en estado de vulnerabilidad.

- I. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores/ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales, sean operados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos, la dignidad de las personas y equidad de género;
- IV. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social; y
- V. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales, bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

Artículo 194. El Ayuntamiento de Atizapán por conducto de la Dirección de Bienestar Social y el Sistema Municipal DIF, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres solos; así como a mujeres y hombres de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

CAPITULO II DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 195. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria o preferencial en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas de bienestar social.

Artículo 196. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento, evaluación, integración y estudio; actividades que realizará la Dirección de Bienestar Social; y se considerarán como tales a los siguientes:

- I. Programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- II. Programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- III. Programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición;
- IV. Programas de abasto social de productos básicos;
- V. Programas de vivienda;
- VI. Programas de obra pública provenientes de los programas sociales federales, de la Secretaria de Bienestar. Dichos programas se limitarán y substanciarán de acuerdo a los criterios emitidos por la Secretaria de Bienestar y SEDESEM.

Artículo 197. El H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social deberá tener como acciones prioritarias:

- I.- Fomentar el Desarrollo Social con respeto a los derechos humanos, la dignidad de las personas y equidad de género.
- II.- Determinar los criterios para definir las comunidades donde se concentran los niveles más bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria.
- III.- Verificar que la operación y ejecución de los programas sociales municipales sean acordes a los fines que persigue el H. Ayuntamiento, todo lo anterior en complemento a las reglas de operación que rigen para cada programa.
- IV.- Orientar y vincular a la población, con mayor énfasis en los sectores más vulnerables de la sociedad, para que sea de su conocimiento y aprovechamiento los programas asistenciales vigentes y se aprovechen los servicios en su totalidad.
- V.- Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes.
- VI.- Promover la equidad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales
- VII.- Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 198. En la prestación de bienes y servicios que marque y estén contenidos en los programas de desarrollo social, queda prohibida cualquier práctica discriminatoria, clientelar o preferencial que afecte los intereses de la población atizapense.

Artículo 199. El H. Ayuntamiento en conjunto con la Dirección de Desarrollo Social y el Sistema Municipal DIF podrán diseñar estrategias que les permitan reducir los niveles de pobreza y de esta forma atender y permitir el completo desarrollo de los hombres y mujeres que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

CAPITULO III DE LA SALUD

Artículo 200. El H. Ayuntamiento reconoce el derecho a la salud de todos los individuos en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y legislaciones aplicables a la misma. Se entiende por Salud Pública el estado de completo bienestar físico, mental y social; la salud no restringe su alcance al individuo, sino que comprende también al núcleo social perteneciente.

Artículo 201. El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas y actividades de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades, así como la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- IV. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- V. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
- VI. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
- VII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual, detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;
- VIII. Fomentar dentro del Municipio la importancia de la lactancia materna y contribuir a la creación de un banco de leche materna bajo los reglamentos de salud de esta materia.
- IX. La creación de un comité de salud municipal, que es un órgano consultivo auxiliar del ayuntamiento, el cual tiene por objeto participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud del municipio, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y reglamentos aplicables.
- X. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de perros y gatos a los seres humanos, así como la implementación de una campaña de vacunación y esterilización con la finalidad de proteger la salud de la población en general.
- XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud, así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física como estilo de vida.
- XII. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso, el combate de la obesidad adulta e infantil o las demás que propicien el mejoramiento de la salud.
- XIII. Gestionar la ampliación de los servicios médico asistenciales; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 202. La Regiduría de Salud Pública, es la dependencia municipal administrativa encargada de coadyuvar con la salud de la población, estableciendo, coordinando y ejecutando los programas, medios e instrumentos estatales, federales y municipales a través de los cuales se satisfaga plenamente este derecho.

Artículo 203. El H. Ayuntamiento apoyará los programas estatales y federales en materia de salud pública mediante los reglamentos municipales de salud.

CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Artículo 204. El instituto de la mujer se rige como un organismo Descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de atribuciones y fines.

Artículo 205. El domicilio legal del Instituto de la Mujer para el Municipio de Atizapán Santa Cruz, se ubica en la Plaza María Pliego s/n, Colonia Centro, Atizapán Estado de México.

Artículo 206. El objeto del instituto es establecer la coordinación entre el gobierno del Estado y el gobierno municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de forma permanente, así como promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la Equidad e Igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas. De la misma forma establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral del gobierno municipal para prevenir la violencia de género.

Artículo 207. El instituto de la Mujer tendrá como facultades principales:

- I. Preservar las garantías fundamentales de las mujeres.
- II. Recibir los casos de violencia hacia la mujer Atizapense y en los casos necesarios remitirlas a las dependencias correspondientes
- III. Asesorar y orientar a la mujer Atizapense en los diferentes casos que se presenten a fin de que se garanticen sus derechos humanos y sus garantías individuales, así como sus derechos.
- IV. Elaborar y entregar propuestas al H. Ayuntamiento en las que se presente un plan de trabajo o un informe, para que se apruebe y se considere en el presupuesto de egresos y en su caso se aprueben las disposiciones aplicables.

CAPITULO V CENTRO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 208. En cuestión de la posesión de animales se regirán de acuerdo al reglamento vigente que en materia de salud es de orden público e interés social y de observancia general y tiene por objeto regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o custodias de animales caninos o felinos en el municipio de Atizapán, Estado de México.

Artículo 209. El H. Ayuntamiento apoyará con el centro de control animal en cuestión de la posesión de animales domésticos y traspatio y se regirán de acuerdo al reglamento vigente en materia de salud, el cual es de orden público, de interés social y de observancia general.

Las y los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

CAPITULO VI DE EDUCACIÓN

Artículo 210. Son atribuciones de las Autoridades Municipales en materia Educativa las siguientes:

- a) Fomentar y difundir las actividades educativas en todas sus modalidades, a través de las bibliotecas públicas municipales y digitales conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando y conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural;
- b) Celebrar convenios con dependencias, Federales Estatales y Municipales para coordinar, unificar y realizar actividades en apoyo a la educativas;
- c) Coordinar con dependencias Federales, Estatales y Municipales en la planeación de los servicios Educativos de nivel básico y media superior;
- d) Coordinar campañas de alfabetización que involucren a las instituciones respectivas;

- e) Coadyuvar con el mantenimiento, equipamiento y mejora de la infraestructura de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles; en coordinación con las autoridades educativas y las Asociaciones de Padres de Familia;
- f) Coadyuvar con la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y los planteles escolares;
- g) Establecer y promover los espacios necesarios para el desarrollo educativo de sus habitantes;
- h) Promover la gestión de recursos para contribuir con la atención de las necesidades Educativas, de las diversas Instituciones de nuestro Municipio;
- i) Vigilar la aplicación de las disposiciones legales, en materia Educativa Federal, Estatal y Municipal.

CAPITULO VII DEL DEPORTE

Artículo 211. Son atribuciones de las Autoridades Municipales en Materia de Deporte las siguientes:

I.- Promover, y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.

II.- La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del municipio como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

III.- Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos.

IV.- Difundir el patrimonio cultural deportivo.

V.- Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva.

VI.- Promover el registro municipal del deporte donde incluye deportistas, asociaciones

VII.- Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en el municipio.

VIII.- Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones.

IX.- Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, con ayuda de los Equipos Deportivos y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente.

X.- Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.

XI.- Las y los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes.

XII.- La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios.

XIII.- Promover el reconocimiento de los deportistas, clubes o asociaciones destacados del municipio mediante el Premio Municipal del Deporte.

CAPITULO VIII DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 212. El organismo cuenta con una personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento interno y los programas establecidos, y en su caso, al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 213. Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo el organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población vulnerable (marginados, mujeres, menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad), brindando servicios integrales de asistencia social.
- II. Canalizar a centros de rehabilitación integral y capacitación laboral a personas con discapacidad, así como estancia para el cuidado temporal de niños, jóvenes y madres que trabajan fuera de su hogar.
- III. Apoyar la coordinación entre instituciones municipales para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, en materia de salud, educación y trabajo.
- IV. Promover acciones encaminadas a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad en la vía pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en estas acciones.
- V. Prestar servicios dentales, médicos, jurídicos, educativos, de asistencia y orientación social, de capacitación a mujeres asistencia y orientación social, de capacitación a mujeres, menores, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y demás población carente de recursos económicos, así como la prestación de servicios para la integración y bienestar familiar.
- VI. En asistencia y orientación social se presentará orientación nutricional y de salud, consulta psicológica.
- VII. A las personas con discapacidad se les brindarán servicios para su rehabilitación y capacitación laboral, a fin de que se integren a la vida productiva.
- VIII. En los casos previstos en la ley, ejercerá la tutela provisional y el albergue temporal de los menores en riesgo, realizando las acciones necesarias para su integración al seno familiar.
- IX. En el caso de niños expósitos se llevará a cabo el procedimiento de entrega de adopción conforme lo marca la ley y las demás que le encomienden las leyes.

Atizapán Santa Cruz. **CAPITULO IX DE LA CASA DE CULTURA**

Artículo 214. Son atribuciones de las Autoridades Municipales en Materia de Cultura las siguientes:

- I.- Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la cultura y recreación de la población municipal.
- II.- Formular y coordinar programas de difusión de las verbenas populares, tradiciones autóctonas y costumbres dentro y fuera del Municipio.
- III.- Apoyará a la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales dentro del Municipio.
- IV.- Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el fomento a las actividades culturales
- V.- Crear los festivales Culturales con la coordinación de municipios vecinos.
- VI.- Promover la creación de talleres culturales en las diferentes comunidades del municipio.
- VII.- Considerar el impulso a los talentos locales, en ferias, festivales y en cualquier otro tipo de evento.
- VIII.- La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes
- IX.- La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y

zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;

X.- La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas

XI.- El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México

XII.- El aprovechamiento de la infraestructura cultural, se dará únicamente para el uso de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales del municipio.

TITULO DECIMO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 215. El H. Ayuntamiento estará encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas federales, estatales y municipales en materia de desarrollo económico en beneficio de la población en general, a través de la Dirección de Desarrollo Económico debidamente integrada por las Regidurías que poseen desarrollo económico, fomento turístico y empleo y tiene como atribuciones.

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza y propiciar un mayor beneficio económico entre la población.
- II. Promover la oferta de los productos del Municipio que puedan abastecer al mercado de otros Municipios.
- III. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes o programas federales y estatales.
- IV. Fomentar, realizar y coordinar espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades culturales y tradicionales que constituyan un atractivo turístico o que impulsen el desarrollo agrícola, ganadero, comercial, artesanal y de empleo;
- V. Promover el aprovechamiento y uso racional del agua, para sus diferentes usos económicos en el territorio municipal.
- VI. En general todas aquellas acciones que tengan por objeto, impulsar y promover el desarrollo económico del Municipio.
- VII. El Ayuntamiento de Atizapán tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, mediante la coordinación entre las diferentes áreas del Ayuntamiento y la sociedad civil.
- VIII. El Ayuntamiento de Atizapán, dará inicio a un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregularización de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente, con la finalidad de agilizar los trámites y mejorar los servicios que se brindan a la ciudadanía.
- IX. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo.

Artículo 216. El H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las Leyes federales, estatales y municipales en materia agropecuaria fomentará las actividades Agrícolas, Ganaderas y Forestales en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas.
- II. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo, difundiendo y operando los programas de apoyo que estas instancias otorguen, con el fin de mejorar la calidad de vida del campesino.
- III. Contribuir en la difusión y operación en los programas de apoyo al campo tanto federales, estatales y municipales implementados para el sector agropecuario;
- IV. Contribuir en la difusión y operación en los programas de apoyo al campo tanto federales, estatales y municipales implementados para el sector agropecuario.

- V. Contar con el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias aportando para ello elementos de propiedad de los inmuebles y de los semovientes en forma legal; e informar de la aparición de plagas y enfermedades a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- VI. Las demás que se prevén en la Ley orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPITULO II DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 217. El H. Ayuntamiento el uso de las facultades que le confieren las Leyes Federales y Estatales en materia agropecuaria a raves de la Séptima Regiduría en coordinación con la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, impulsará las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en beneficio de la Población Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el Desarrollo Agropecuario y Forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y forestales;
- II. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones de Educación Media Superior y Dependencias de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, así como el Sector Social y Privado para la realización de actividades conjuntas y el fortalecimiento del Sector Agropecuario.
- III. Promover la coordinación con las secretarías y Dependencias competentes, como lo es la secretaria del Desarrollo Agropecuario; (SEDAGRO), la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) para prevenir y promover la erradicación de enfermedades exóticas en explotaciones ganaderas y a su vez verificar el tránsito, el origen y destino del ganado;
- IV. Participar y coadyuvar en el control y vigilancia de las áreas naturales, estatales y federales protegidas y de los programas relativos a aspectos fitosanitarios.
- V. Apoyar a los habitantes del Municipio con la elaboración e implementación de proyectos productivos y la prestación de servicios de maquinaria agrícola para la preparación de suelos.

Artículo 218. El H. Ayuntamiento instalara un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los Productores y demás Agentes de la Sociedad Rural de Prioridades, la plantación y distribución de los Recursos Públicos y para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO III DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 219. El H. Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Mejora Regulatoria, expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como su reglamento municipal correspondiente.

Artículo 220. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 221. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 222. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del H. Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria Correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 223. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 224. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

Artículo 225. Promover programas de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que privilegien los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia, a través de la disminución de tiempo, de requisitos y costos a los particulares.

CAPITULO IV DEL FOMENTO TURÍSTICO Y ARTESANAL

Artículo 226. El H. Ayuntamiento, a través de la Regiduría de la Comisión de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el turismo con acciones encaminadas a crear, mejorar, incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Turismo en la realización de actividades de fomento turístico a nivel nacional y con la Secretaría de Turismo del Estado en el ámbito correspondiente;
- III. Gestionar ante las dependencias y entidades respectivas el financiamiento para las inversiones de proyectos, servicios turísticos y eco turísticos, por ser de mayor viabilidad;
- IV. Fomentar y difundir la actividad y atractivos turísticos en el Municipio, vinculándolos con el aprovechamiento de los atractivos naturales;
- V. Promover una cultura de asociación entre los artesanos, grupos culturales y folklóricos para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- VI. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, promoviendo la participación de artesanos en ferias y foros estatales, nacionales e internacionales, para dar a conocer la cultura popular municipal e incentivar la comercialización de los productos;
- VII. Elaborar la guía turística municipal;
- VIII. Organizar campañas de orientación y promoción de los trabajos artesanales y artísticos de la población municipal para mejorar su nivel de vida;
- IX. Promover la creación de módulos de información de los sitios culturales y turísticos; y
- X. Elaborar y difundir Mapas municipales para localización de sitios de interés cultural, turístico, participación de artesanos en ferias y foros estatales, nacionales e internacionales, para dar a conocer la cultura popular municipal e incentivar la comercialización de los productos;
- XI. Elaborar y ejecutar el programa de fomento al turismo en el municipio.
- XII. Fomentar la inversión turística en el municipio
- XIII. Promover el desarrollo turístico dentro del municipio
- XIV. Difundir los programas de turismo.
- XV. Proporcionar el aprovechamiento del territorio municipal a favor del turismo.
- XVI. Preservar y fomentar las áreas sustentables de constituirse en atractivo turístico
- XVII. Participar en la creación de fondos de fomento turístico.

CAPITULO V DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 227. El H. Ayuntamiento, a través de la Regiduría de la Comisión de Equidad de género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del Gobierno Municipal;
- II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con los de carácter federal y estatal, incluyendo los que trabajan en la Administración Pública Municipal;
- III. Construir una cultura institucional de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes, en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia;
- IV. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación en todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el propuesto con equidad de género;
- V. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores para resultados con perspectiva de género;
- VI. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;
- VII. Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas que discriminen a las mujeres;
- VIII. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuya al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación;

- IX. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención, erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPITULO VI DEL FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 228. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incentivar a la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes o programas federales y estatales en el sector industrial y de empleo;
- III. Organizar, fomentar, realizar y coordinar ferias y actividades que impulsen el desarrollo industrial, comercial y de empleo;
- IV. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa;
- V. Gestionar ante las dependencias y entidades respectivas el financiamiento para la inversión de proyectos de las micros y medianas empresas;
- VI. Promover el desarrollo industrial sustentable en el Municipio;
- VII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos comercios e industrias;
- VIII. Promover programas de simplificación administrativa para facilitar la actividad empresarial, industrial y de servicios;
- IX. Impulsar la capacitación de la micro y mediana empresa vinculando el sistema educativo con el productivo, a través del Servicio Social;
- X. Vincular a la empresa y al comercio a los solicitantes de empleo, generando mecanismos y operando programas federales, estatales y municipales;
- XI. Celebrar convenios con los sectores social, público y privado para canalizar a los solicitantes de empleo; y
- XII. Promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo, fomentando el consumo en comercios del Municipio;
- XIII. Difundir y promover un programa para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catalogo Mexiquense de actividades industriales, comerciales y de servicios de bajo riesgo conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- XIV. Establecer u operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la Ley de la materia

Atizapán Santa Cruz.

CAPITULO VII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

Artículo 229. Es obligatorio para las y los ciudadanos del territorio Municipal o quien posea, sea propietario de un bien inmueble dentro de la jurisdicción territorial y se encuentre realizando actividades de obra y/o construcción obtener los permisos y licencias.

Artículo 230. Las actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas e industriales, que realicen las personas físicas, jurídico colectivas o los organismos públicos dentro del territorio municipal, requerirá del permiso previo expedido por H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico. En el caso de la realización de eventos, diversiones, juegos, espectáculos públicos que se pretenda efectuar en establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento para la presentación de espectáculos, será necesario dar aviso previo a la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, para brindar seguridad a los asistentes.

Artículo 231. La autorización, licencia o permiso que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en la forma y términos expreso en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. La falta de Licencia o permiso y

actualización de los mismos imposibilita a cualquier persona física o jurídica colectiva, el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios en vía pública y en establecimientos particulares.

Artículo 232. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación, en su caso imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan. De igual forma tendrá la facultad de suspender los eventos, diversiones, juegos o espectáculos públicos que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables, los espectáculos, bailes, diversiones públicas, billares, juegos mecánicos o electrónicos y toda actividad de entretenimiento en general, deberán contar con autorización de funcionamiento de la autoridad municipal, sujetándose a las normas de carácter legal que al efecto expida el Ayuntamiento. Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, deberán realizarse en lugares que ofrezcan seguridad a los asistentes sin exceder el número de boletos de acuerdo al cupo de cada localidad, asimismo dichos lugares deberán contar con servicios de sanitarios públicos, extinguidor de fuego, señalamiento de salidas de emergencia, ventilación e iluminación adecuada.

Artículo 233. La Dirección de Desarrollo Económico en convenio con los dueños o concesionarios de juegos mecánicos, a quien se les otorgue el derecho de la plaza para las ferias, bailes, corridas de toros y cualquier actividad que tenga fin lucrativo, tendrán la obligación de limpiar y recolectar la basura que genere dicha feria; obligándose también a esto, y a instalar cestos de basura cada uno de los dueños o responsables de puestos que asistan a ofrecer sus productos o servicios, así como los responsables de la feria tendrán la obligación de poner baños públicos en los extremos de la feria o en los lugares más apropiados, para los asistentes a la misma, todo lo anterior será considerado y establecido en el convenio que se realice con los organizadores de dicho evento para garantizar la buena imagen del lugar y la salud de los visitantes.

Artículo 234. La autoridad competente podrá negar los permisos correspondientes cuando no se cumpla con la normatividad aplicable o cuándo así lo soliciten los vecinos que sustenten su petición en causas justificadas.

Artículo 235. La revalidación o renovación de la licencia, permiso o autorización, será a través de la Dirección de Desarrollo Económico y por petición de su titular, previo el pago de los derechos por la prestación del suministro de agua potable de uso no doméstico e impuesto predial y deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del año.

Artículo 236. Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso es intransferible correspondiendo sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados.

La Dirección de Desarrollo Económico, podrá realizar los cobros a los establecimientos que no se encuentren comprendidos en la clasificación del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ubicándolos en aquel que por sus características le sea más semejante, realizándolo el cobro al 65% de lo establecido en el Código en mención; y para los giros que no tengan similitud alguna tales como: Tortillerías, estéticas, panaderías, entre otros, el cobro será conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 237. La transmisión o cesión de derechos sólo podrá hacerse previo consentimiento y aprobación de la Dirección de Desarrollo Económico y el pago de los derechos correspondientes, cuando se trate a ascendientes o descendientes directos del titular, la transmisión o cesión de derechos se realizará de manera directa y gratuita.

Artículo 238. Se requiere de licencia, autorización o permiso por la Dirección de Desarrollo Económico para:

- I. La colocación de anuncios, propaganda política, comunitaria y publicidad diversa en o con vista a la vía pública, en muros, en el equipamiento urbano, en las azoteas de las edificaciones que informen, orienten e identifiquen un bien o servicio, establecimientos en que se vendan o renten bienes o servicios. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el plazo autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza que garantice el retiro de los anuncios;
- II. El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios, dentro de los mercados, plaza comercial o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público; los particulares que ejerzan esta

actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir el permiso, autorización o licencia correspondiente;

- III. Los espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;
- IV. La circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos si son de más de tres toneladas;
- V. El cierre total o parcial de las calles o avenidas de la cabecera municipal.
- VI. El establecimiento de bases o sitios para la operación del servicio público del transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente;
- VII. La operación y funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la diversión pública;
- VIII. Los eventos tales como bailes populares, circos, kermeses, luz y sonido, ferias con juegos mecánicos o electrónicos, actividades de entretenimiento, billares y otros similares, se someterán a la inspección y vigilancia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil coordinada con la Dirección de Desarrollo Económico;
- IX. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 239. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tomara como causa para la cancelación de licencias, permisos o autorizaciones las siguientes consideraciones:

- I. Realizar una actividad distinta a la autorizada;
- II. Ejercer un giro más del autorizado;
- III. Cambiar de domicilio la actividad comercial sin autorización de la autoridad;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Incumplir o violar las disposiciones del presente Bando;
- VI. Prestar el espacio, puesto o local a terceros;
- VII. Rebasar las medidas autorizadas en la licencia, permiso o autorización;
- VIII. Transferir o ceder los derechos sin consentimiento de la autoridad municipal; y
- IX. Prestar, rentar o vender la autorización, licencia o permiso y/o el espacio comercial otorgado por la autoridad municipal.

CAPITULO VIII DE LOS COMERCIANTES

Artículo 240. Corresponderá a la Regiduría de Comercio, Mercados, Tianguis y Plaza Comercial, con apoyo de la Dirección de Desarrollo Económico establecer los lineamientos mediante un reglamento de Comercio para regular la actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos que realicen las personas físicas y jurídico colectivas, los cuales requieren de la autorización, licencia o permiso respectivo, así como de comercios fijos, semifijos y ambulantes dentro de los límites municipales.

El ejercicio de cualquier actividad económica se sujetará a lo dispuesto en las leyes estatales y, en su caso, las disposiciones legales en materia que al efecto emita la autoridad municipal.

Artículo 241. Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento determinar las zonas en las cuales se permitirá establecer tianguis, centros comerciales, mercados, centrales de abasto; teniendo en todo momento la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública dentro de territorio municipal, que cuenten con autorización licencia o permiso.

El Ayuntamiento con el apoyo de sus unidades administrativas inspeccionara, verificara y regulara que los comerciantes del tianguis, mercados y centrales de abasto del territorio municipal, cumplan con sus obligaciones y condiciones que les impone este Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 242. Toda persona física o jurídica colectiva, que preste un servicio dentro del territorio Municipal de Atizapán, por el que ocupe espacios de suelo, está obligada a contribuir a la Hacienda Pública del municipio en el monto y términos que expresamente determine el Ayuntamiento.

La concesión, autorización, licencia o permiso otorga al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual, los particulares, podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 243. Los establecimientos que desarrollen actividades mercantiles son de tipo;

I. **COMERCIOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales, supermercados, mercados, plazas comerciales, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;

II. **DE SERVICIOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidas en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafé, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón y consultorios, y;

III. **DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Los Comercios deberán contar con instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad y bienestar de la población sujetándose a las disposiciones que establezca la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 244. Se consideran giros contrarios o lesivos a la moral, al sano esparcimiento y buenas costumbres del municipio:

- I. Video Juegos, Billares, Restaurant – Bar, Cabaret, Centros cerveceros, centros Botaneros y o de otro tipo que sea equivalente cuando se ubiquen cerca de centros educativos y edificios del Gobierno Municipal de Atizapán;
- II. Venta o alquiler de cualquier publicación pornográfica, además de prestación de servicios públicos, en privado o vía telefónica con fines o contenido sexual.

Artículo 245. Los establecimientos cuyo giro es compatible con la prestación de música viva, variedades o espectáculos dentro del municipio deberán ajustarse a las disposiciones y normas que se establezcan para la prestación de estos espectáculos con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 246. Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la salud, moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio. Se prohíbe la entrada a cantinas, salones de baile, billares o pulquerías; a uniformados, menores de edad y personas que porten arma blanca o de fuego.

Artículo 247. La Dirección de Desarrollo Económico., promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las atribuciones que le corresponde acorde a lo establecido en el presente Bando y en el Reglamento de Comercio Municipal.

Artículo 248. Toda persona física o jurídica colectiva que preste un servicio dentro del territorio Municipal de Atizapán, por el que ocupe espacios de suelo, está obligado a contribuir a la hacienda pública del municipio en el monto y términos que expresamente determine el Ayuntamiento y que será exigible por la Tesorería Municipal mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 249. Corresponde a la dirección de Desarrollo Económico las siguientes atribuciones:

- I. Expedir los permisos provisionales, concesiones, licencias o cualquier otra autorización administrativa que se relacione con actividades turística, artesanal, comercial, industrial y de prestación de servicios.
- II. Poner en operación la ventanilla única, para la simplificación de trámites que le sean solicitados a la Dirección de Desarrollo Económico.
- III. Promover y fomentar, mediante facilidades administrativas las actividades de las unidades económicas.
- IV. Difundir los requisitos y procedimientos aplicables para apertura de negocios relacionados con las actividades económicas.
- V. Elaborar el registro Municipal donde se especifiquen la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica, así como las demás características que se determinen.
- VI. Otorgar permisos a los puestos semifijos para que puedan ejercer el comercio en vía pública
- VII. Requerir a las direcciones competentes del municipio, a través de la ventanilla Única los dictámenes, licencias o cualquier otro que señale la normatividad, previo al otorgamiento de licencias y permisos.
- VIII. Retirar la estructura de los puestos semifijos que sean utilizados para ejercer actos de comercio y que incumplan la normatividad.
- IX. La Dirección otorgara permisos, previa autorización del Cabildo, para espectáculos públicos, como bailes, jaripeos, expos, caravanas, funciones de box y lucha libre, instalación y funcionamiento de circos y de juegos mecánicos en observancia de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.
- X. Ordenar visitas de verificación las unidades económicas que corresponde a la demarcación territorial municipal.
- XI. Inspeccionar, regularizar y sancionar a las unidades económicas y puestos semifijos que contravengan las disposiciones de horario y condiciones para el ejercicio de su actividad comercial para la cual fue otorgada la licencia o permiso.
- XII. Inspeccionar, y en su caso sancionar, a las unidades económicas que sin autorización extiendan su actividad obstaculizando la vía pública.
- XIII. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otra sustancia que las provoquen en distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones aplicables.
- XIV. Suspender o clausurar, mediante los procedimientos correspondientes, a las unidades económicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas, que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley. Al efecto podrá aplicar las medidas de seguridad que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- XV. Sancionar aquellos establecimientos mercantiles que en las inmediaciones de planteles educativos vendan bebidas alcohólicas.
- XVI. Determinar y Ordenar las medidas de Seguridad e imponer las Sanciones correspondientes a las personas físicas o jurídico colectivas que se dediquen a las actividades comerciales y de eventos públicos que contravengan al establecido en la Ley Orgánica Municipal, a la Ley de la Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones jurídicos aplicables.
- XVII. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que deban instaurarse con motivo de infracciones en el ejercicio de una actividad comercial en cualquiera de sus modalidades;
- XVIII. Las demás que establezcan los diversos ordenamientos legales aplicables.

Artículo 250. La Dirección de Desarrollo Económico expedirá el permiso de cierre de calle, siempre y cuando se respete el acuerdo de no afectar el pavimento, banquetas y guarniciones, de no hacerlo se le sancionará con la reparación del daño ocasionado en obra pública.

Estableciendo un cobro de 10 UMAS en caso de vialidades de mayor flujo vehicular y/o primario; y para el cierre de vialidades de menor flujo vehicular y/o secundario, el costo es de 4 UMAS para la expedición del permiso.

No se realizará cobro para el cierre de calles en los siguientes casos;

- I. Para las fiestas patronales, eventos religiosos, funerales, eventos sin fines de lucro, culturales y educativos.
- II. Para el cierre de calle se deberá solicitarle con anticipación de 72 horas.

El permiso de cierre de calle dará efecto de 24 horas, después de ser otorgado, con el compromiso que deberá de entregarse el espacio limpio, libre de cualquier acto previo.

Artículo 251. La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para iniciar y concluir hasta su ejecución todos los procedimientos administrativos que se generen por la infracción que se presuma cometan los comerciantes a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamento de Comercio Municipal, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y Código Financiero.

Artículo 252. El Recurso Administrativo de inconformidad será resuelto con apoyo del área Jurídica y la Sindicatura Municipal.

Artículo 253. Tratándose de casos urgentes por infracciones de los comerciantes establecidos en el presente Bando y Reglamento de Comercio Municipal, el Director de Desarrollo Económico con visto bueno de la Sexta Regiduría está facultado para ordenar la suspensión temporal de la licencia de funcionamiento como medida de seguridad, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 254. La Dirección de Desarrollo Económico vigilará el buen funcionamiento, organización y regularización del comercio establecido en el territorio Municipal, sea fijo, semifijo o ambulante que con la finalidad de cumplir con sus atribuciones estará facultado para implementar programas de organización, regularización y reordenamiento de los comerciantes, así como para ordenar a título de medida de seguridad el retiro y en su caso el resguardo de los puestos, enseres y mercancías de las personas que desarrollen su actividad comercial en la vía pública que no tengan la autorización, licencia o permiso para desarrollar su actividad.

Artículo 255. La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realicen los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos autorizaciones otorgadas y consideradas en el presente Bando Municipal, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspección que corresponda.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, deberán acreditar su personalidad portando su identificación con fotografía emitida por la dependencia, así mismo darán autenticidad a los actos realizados por ellos en el marco de la legalidad, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos tecnológicos de fotografía y/o videograbación.

Artículo 256. La Dirección de Desarrollo Económico y la Regiduría de Comercio y Mercados en coordinación de otras áreas administrativas podrá organizar: ferias, exposiciones, congresos industriales, comerciales y de servicios, a nivel federal, estatal y municipal, así como la celebración de convenios de coordinación o concertación con dependencias y entidades del sector público, privado y social a fin de fomentar el comercio en el municipio.

Dichas actividades deberán ser propuestas a la Regiduría de Comercio y Mercados, para su análisis y su posterior presentación a cabildo para sus aprobaciones sesión de cabildo, a través de las áreas correspondientes

Artículo 257. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la formulación de programas relacionados con la simplificación administrativa de los procedimientos, requisitos y trámites que deben realizar las personas para desempeñar sus actividades comerciales.

Artículo 258. Las y los habitantes del Municipio y cualquier otra persona en ejercicio de sus derechos, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios públicos o privados, siempre que hayan cumplido con las normas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos, y haya obtenido el permiso o licencia de funcionamiento ante la autoridad competente, sin perjuicio de las normas y disposiciones que se dicten para reordenar la actividad de los comerciantes que desarrollen sus actividades en el territorio municipal.

Artículo 259. Es obligación de las personas dar aviso, inscribir, manifestar o declarar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, aún las de carácter profesional que realicen la actividad en local comercial dentro del territorio Municipal; y pagar a la Tesorería Municipal por la expedición o refrendo anual de la

autorización, licencia o permiso y el monto que tenga a bien señalar la Dirección de Desarrollo Económico en base al Código Financiero del Estado de México en vigor; siendo su refrendo dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

Artículo 260. La vía pública no podrá ser objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la autoridad municipal tiene, en todo momento la facultad de autorizar la práctica del comercio en la misma, así como la reubicación y/o reordenamiento del comercio instalado en cualquier parte del territorio municipal, lo supuesto será realizado en su caso sin violar las garantías individuales de los involucrados, con el interés primordial de salvaguardar el orden y la paz social.

Para el caso de autorizar alguna actividad comercial cerca de instituciones educativas, gasolineras y hospitales, no se permitirá su instalación de puestos fijos, semifijos o móviles a una distancia menor a 50 metros de la entrada principal o algún otro espacio que obstruya el libre y adecuado funcionamiento de dichos espacios. Además de quedar prohibida la venta de bebidas alcohólicas, revistas pornográficas y/o artefactos pirotécnicos de conformidad con el reglamento establecido para este giro.

Artículo 261. La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio municipal, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberán sujetarse a los siguientes horarios:

- I. **ORDINARIO:** De 06:00 a 23: 00 horas, de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:
 - a. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fabricas, las 24 horas del día.
 - b. Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - c. Taquerías las 24 horas, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas alcohólicas con alimentos de las 11:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, el domingo de las 11:00 a las 18:00 horas, De conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.
 - d. Comida rápida de 06:00 a 24 : 00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados condimentados de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 1:00 a las 18:00 horas.
 - e. Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - f. Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo.
 - g. Billares, de lunes a domingo, de 12:00 a 23:00 horas, donde solo se podrá expender cerveza exclusivamente con alimentos, a excepción del día domingo, en que podrán vender cerveza.
 - h. Los bares cantinas con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 del día siguiente, suspendiendo la venta de bebidas alcohólicas a las 02:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.
 - i. Queda prohibida la entrada de menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma a billares, bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.
 - j. La venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini supers, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.
 - k. Las pulquerías, de 15:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado; se prohíbe su funcionamiento el domingo.

- l. El acceso a las salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 03:00 de lunes a domingo, debiendo las salas cinematográficas que tengan autorización para la venta de bebidas alcohólicas, vender o distribuir las mismas, en un horario de 14:00 a 02:00 horas del día siguiente.
- m. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo.
- n. restaurantes de 06:00 a 03:00 horas del día siguiente, la venta y distribución de bebidas alcohólicas será de 11:00 a 02:00 horas.
- o. Todo el restaurante durante el tiempo en que este en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.
- p. Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de miércoles a sábado, de las 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas a las 02:00 horas.
- q. Salones y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 03:00 horas, los domingos de las 09:00 a las 21:00 horas.
- r. Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas.
- s. Canchas deportivas de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas.
- t. Tratándose de eventos especiales que realicen en discotecas y establecimientos con autorización de la pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en horario de las 12:00 a las 21:00 horas.

- II. **EXTRAORDINARIO:** El funcionamiento de establecimientos mencionados en la fracción que antecede, se ajustará y/o modificará, según la emergencia lo amerite, en coordinación con los mandatos y/o recomendaciones de las autoridades sanitarias y de protección civil, Estatales y Federales, a excepción de los comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas y actividades esenciales.

Para los efectos del presente año Bando, se entenderá como bebidas alcohólicas, todas aquellas que contengan cualquier grado de alcohol, asimismo todos los establecidos deberán sujetarse a lo dispuesto en cada licencia de funcionamiento según el giro de naturaleza comercial de cada establecimiento. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, e los días que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 262. Sólo por acuerdo de cabildo el Ayuntamiento podrá conceder licencia para el establecimiento de hoteles, rastros, mercados, tianguis, funerarias, gasolineras, gaseras, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes bar, salones de fiestas, video bares, discotecas, centros botaneros, depósitos de cerveza, vinaterías, o demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en el Reglamento de Comercio Municipal.

Artículo 263. Únicamente por acuerdo de cabildo del Ayuntamiento, se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en la vía pública, así mismo podrá reubicar los tianguis existentes en el Municipio, de acuerdo al Reglamento de Comercio Municipal.

Artículo 264. Para la otorgación de licencias y/o renovación, para consultorios médicos, clínicas, sanatorios u hospitales privados que no cumplan con la normatividad aplicable, no se expedirán permisos para su funcionamiento. No se autorizarán cambios de domicilio para el funcionamiento de establecimientos donde se desarrollen actividades que afecten los derechos de la colectividad; o bien, que no cumplan con las normas de uso de suelo contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 265. El Ayuntamiento de Atizapán, México, NO RENOVARA licencias para bares, cantinas o negocios (lonjas mercantiles y misceláneas con la venta de bebidas de baja o alta moderación) que no cuenten con servicio de W.C., a los que representen riesgos a la población ni autorizara su cambio de domicilio cuando afecte a

terceros, por lo que el cabildo determinará su permiso condicionado al comportamiento que se observe a dicho comercio.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 266. El H. Ayuntamiento ejercerá las actividades de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de la Unidad de Información, cuyo titular es el sujeto obligado, responsable de atender las solicitudes de información pública municipal. Dicha unidad, será la encargada de recabar, difundir, actualizar, tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso, que la misma no sea de carácter confidencial o reservado. Lo anterior con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 267. El Derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada en el H. Ayuntamiento. En este sentido, la Unidad de Información, deberá poner a disposición del público de manera actualizada, sencilla, precisa y entendible, en el portal de la página electrónica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios, de acuerdo a las facultades, atribuciones, funciones, según corresponda, la información que se señala:

- I. El marco normativo aplicable de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento, el que deberá incluir, Leyes, Códigos, Decretos, Manuales de Organización, Procedimientos, Reglas de operación, entre otros;
- II. La estructura Orgánica Administrativa Municipal, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le correspondan a cada servidor público;
- III. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas administrativas de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal. Dichos indicadores estarán relacionados con temas de interés público o trascendencia social que permita rendir cuentas de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas por cada área administrativa;
- IV. El directorio de todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento, el cual deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficias asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica municipal;
- V. la información curricular de los titulares de cada área administrativa del H. Ayuntamiento, así como en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- VI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral de gasto, en términos de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 268. La Unidad de Información del H. Ayuntamiento deberá publicar en el ámbito de su competencia:

- I. El contenido de las gacetas, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento;
- II. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del H. Ayuntamiento y las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros, del cabildo sobre las iniciativas y acuerdos;
- III. Las participaciones y aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

TITULO DECIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 269. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta o infracción, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación; si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- IV. Expulsión temporal de las personas, del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación;
- V. Arresto hasta por 36 horas;
- VI. Auxilio de la fuerza pública;
- VII. Denuncia ante el Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VIII. Prestar servicio o labor a la comunidad, de acuerdo a la naturaleza de la falta y atendiendo el principio de proporcionalidad, y;
- IX. Las demás que establezcan las leyes.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 270. Cuando se constate por los órganos de administración, en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia a las disposiciones legales, la existencia de actos u omisiones que las vulneren, por no contar con la autorización, licencia o permiso necesario, podrán aplicar las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, locales, comercios o servicios;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- IV. Desocupación o desalojo parcial o total de predios e inmuebles;
- V. Evacuación de personas y bienes, y
- VI. Retiro de materiales e instalaciones.

Cuando se aplique cualquiera de las medidas preventivas, se levantará acta circunstanciada, citando en ella a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia. Que se substanciará de conformidad en lo establecido por el código de procedimientos administrativos del Estado de México.

Artículo 271. La autoridad responsable de la tramitación y substanciación del procedimiento administrativo será el titular del área que corresponda atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión que le dio origen.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 272. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, que por regla general serán provisionales durante el tiempo que persistan las causas que los motivaron.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 273. Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
- IV. Retiro de materiales e instalaciones.
- V. Evacuación de personas y bienes.
- VI. Demolición total o parcial, previa conclusión del procedimiento administrativo, y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda evitar daño a personas o bienes.

Artículo 274. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos, y en todo caso, en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o bienes de uso común o dominio público;

Artículo 275. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este apartado, indicará el efecto cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron los plazos para su realización a fin de que cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad
Impuesta.

Artículo 276. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasolineras, a vehículos transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentre con pasaje a bordo.

Atizapán Santa Cruz.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 277. Las infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Multa;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. Remisión de vehículos y/o placas, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- IV. Retención y aseguramiento de mercancía;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- VI. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;
- VII. Intervención de la actividad cuando esta refiera uso de suelo;
- VIII. Demolición total o parcial de construcciones;
- IX. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad;
- X. Trabajo social en beneficio de la comunidad tal como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines;
- XI. Servicio a la comunidad, aportación de mobiliario urbano o donación de botes de basura; y
- XII. Reparación de daños.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo.

Artículo 278. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 279. Para la aplicación de las multas a las infracciones se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona “A” que corresponda al Municipio de Atizapán, siendo de 5 a 500 salarios mínimos, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere, y
- IV. La reincidencia

Sólo el Presidente o Presidenta Municipal podrá condonar, reducir o conmutar las sanciones por faltas a las normas de este Bando. La conmutación podrá consistir en pago en especie o en la prestación de un servicio a favor de la comunidad.

CAPITULO V DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA

Artículo 280. En el Municipio de Atizapán, Santa Cruz, Estado de México, existirá por lo menos una Oficialía Mediadora – Conciliadora, la cual estará instalada en la oficina que le sea designada de la Presidencia Municipal, misma que brindará su servicio a la ciudadanía de acuerdo al horario de labores establecido.

Artículo 281. El H. ayuntamiento de Atizapán, Santa Cruz, México, tendrá la facultad para nombrar al Oficial Mediador- Conciliador en beneficio de la ciudadanía, tomando en cuenta las distintas necesidades de sus comunidades Atizapenses.

Artículo 282. A propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, el H. Ayuntamiento designará un oficial mediador – conciliador, quien tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 150 de la ley orgánica municipal del estado de México, misma que se regirá por las demás disposiciones que se establecen en los ordenamientos legales, así como el presente Bando Municipal.

Artículo 283. La mediación, la consolidación y la justicia restaurativa, son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz.

La o el Oficial Mediador – Conciliador: es aquella persona que interviene en un conflicto entre dos partes, mismo que estará debidamente capacitado para facilitar el diálogo y comunicación entre las partes, dándoles propuestas de solución a la controversia de las partes interesadas.

La Oficialía Mediadora – Conciliadora, es un método alternativo de conflicto por el cual tiene la finalidad intrínseca para arribar la solución de un conflicto teniendo como objetivo evitar llegar a la instancia judicial, siempre y cuando el conflicto sea competencia del ámbito que rige la mediación.

- **LA MEDIACIÓN:** el proceso en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas, facilitando la comunicación siendo el objetivo la realización de un convenio.
- **CONCILIACIÓN:** es el proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes del conflicto, para facilitar las vías del diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto.

Artículo 284. Son atribuciones del oficial mediador-conciliador.

- a) Atender a las o los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- b) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- c) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- d) Así como las facultades y obligaciones que establece la fracción I del Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, concomitantemente con la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, y el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con su propio reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento a propuesta de esta dependencia; y
- e) Atender los asuntos rigiéndose bajo los principios rectores de la Mediación –Conciliación y de la justicia restaurativa.

Artículo 285. La Oficialía Mediadora- Conciliadora debe regirse bajo los principios de:

- La voluntariedad
- La confidencialidad
- La neutralidad
- La imparcialidad
- La equidad
- La legalidad
- La honestidad
- La oralidad
- El consentimiento informado

Artículo 286. La oficialía mediadora – conciliadora debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

CAPITULO VI DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 287. Derogado.

Artículo 288. Derogado.

Artículo 289. Derogado.

**CAPITULO VII
DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES**

Artículo 290. Se consideran faltas al presente Bando y serán sancionadas con apercibimiento, amonestación, multa desde 1 a 50 salarios mínimos según corresponda la zona geográfica, arresto administrativo hasta por 36 horas y en su caso, reparación de daños, a través de la instancia correspondiente según sea el daño, en su debido momento por medio de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora en los siguientes términos establecido en este Bando;

- I. No proporcione con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades municipales;
- II. Se niegue a prestar auxilio y en su caso, denunciar el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad e incapacidad y ancianos, ante las autoridades correspondientes;
- III. No respetar los derechos de los menores, las mujeres, los ancianos, los indígenas y de las personas con discapacidad;
- IV. Dejar de acudir ante las autoridades municipales cuando sea legalmente citado;
- V. No mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias ante la autoridad municipal cuando éstas se encuentren en el ejercicio de sus funciones;
- VI. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones;
- VII. No mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el H. Ayuntamiento a las personas físicas y jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial, cuidando y conservando la flora existente frente y dentro de su domicilio;
- VIII. No enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria y secundaria, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela cuidado;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o maneje un vehículo en estado de ebriedad o se encuentre a bordo de él estacionado en las laterales de las vías principales o alternas;
- X. Organizar peleas clandestinas de perros y gallos;
- XI. Alterar el orden público;
- XII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- XIII. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XIV. Pinte graffiti, palabras o gráficos, así como rayar en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien deba otorgarla; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño;
- XV. Quemar cohetes en la vía pública;
- XVI. Fumar en los vehículos de transporte colectivo, aquéllos que transporten gas LP o sustancias explosivas, lo mismo que en establecimientos cerrados, destinados a la venta de alimentos, diversiones o espectáculos públicos;
- XVII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien contrate el servicio;
- XXVIII. Efectuar en la vía pública juegos de azar tales como: rayuela, cubilete, domino, baraja, etc.
- XIX. Faltar al respeto, de palabra como de obra a cualquier representante del orden público;
- XX. Permitir que menores de edad conduzcan algún vehículo automotor sin el permiso correspondiente;
- XXI. Obstruir la circulación de forma deliberada o por negligencia;
- XXII. En las terminales de autobuses, sitios, taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, a quien lave las unidades en sus bases; barra y tire la basura de sus unidades en la vía pública; haga reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública o que, por ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- XXIII. Cometer actos obscenos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- XXIV. Utilizar en los transportes de servicio público equipos de sonido con alto nivel de decibeles que moleste a las personas o distraiga los sentidos del operador;

- XXV. Se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública escandalizando con actos o manifestaciones impropias;
- XXVI. Realice o ejecute actos erótico sexuales con o sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, dentro de vehículos o en la vía pública;
- XXVII. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres;
- XXVIII. Utilice amplificadores de sonido que causen molestias a vecinos o habitantes;
- XXIX. Disparar armas de fuego al aire;
- XXX. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso, tales como: cadenas, palos, botellas, gas, bates, hebillas, gas lacrimógeno, punzo cortantes;
- XXXI. Causar falsas alarmas, causar voces o tomar actitud incitante provocativa en actos o lugares públicos que por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden entre los presentes;
- XXXII. **Abrogada;**
- XXXIII. Mostrarse irrespetuoso en ceremonias cívicas, durante el izamiento y arriamiento del Lábaro Patrio o durante el toque del Himno Nacional Mexicano;
- XXXIV. Atentar contra la moral, mediante expresiones soeces, proposiciones indecorosas, así como distribuir o exhibir videos, figuras o revistas pornográficas;
- XXXV. Permitir el acceso a menores de edad, a bares, cantinas y pulquerías;
- XXXVI. Cubrir o alterar la nomenclatura o nombre de las calles o plazas cívicas, mediante pintas o propagandas de cualquier clase;
- XXXVII. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- XXXVIII. **Abrogada;**
- XXXIX. A quienes viviendo en régimen de condominio o vecinal, tengan animales domésticos o silvestres y no preserven la salubridad del mismo, a pesar de que exista esta prohibición en dicho conjunto habitacional;
- XL. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal que el Ayuntamiento designe; cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo;
- XLI. Molestar a los visitantes o vecinos por medio de palabras, señales o signos obscenos;
- XLII. Portar o consumir sustancias psicotrópicas, drogas, marihuana en la vía pública, jardines o lotes baldíos;
- XLIII. Realizar arrancones y competencias utilizando vehículos automotores en la vía pública;
- XLIV. **Abrogada;**
- XLV. Ocasionar daños en bienes muebles o inmuebles propiedad ajena, con motivo de accidentes de tránsito, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, además que los daños inferidos a bienes, no sean propiedad de la administración pública municipal o estatal;
- XLVI. Dañar a una persona, ya sea física provocándole lesiones, que la ley penal clasifica como de primer grado, o verbalmente por medio de expresiones que por su contenido puedan afectar la reputación y el decoro de la persona afectada, o bien que los daños físicos causado por medio de agresiones físicas sean consideradas como lesiones de primer grado según el Artículo 237 del Código Penal vigente en el Estado de México;
- XLVII. Alterar el orden en el interior de un domicilio, propio o extraño, con propósito de riña, insultos verbales; o cualquier otra actitud, que cause molestia y alteración a la tranquilidad, del hogar;
- XLVIII. Maltratar a menores de edad, ancianos, mujeres; y cualquier otro sector vulnerable, independientemente de que pueda constituir delito, y que derivado de esto se pueda remitir al responsable al Ministerio Público;
- XLIX. **Abrogada;**
- L. Falsear datos que no permitan establecer la identidad del infractor, o bien establecer la ubicación de su domicilio; y
- LI. **Abrogada.**

Artículo 291. No se considerará como infractor de las disposiciones administrativas, ni será sancionado, el sujeto activo cuando padezca:

- I. Perturbación mental u otro trastorno similar permanente;

- II. Trastorno mental momentáneo provocado en forma accidental o involuntaria; y
- III. Sordomudez, estar falto o totalmente de instrucción escolar.

Estos padecimientos deben tener como secuela la ausencia de la capacidad de comprender la contravención de su acción y omisión, antes o durante la comisión del hecho sancionable por las disposiciones administrativas de carácter municipal, por lo que en este caso, si será sancionado quien tenga bajo su cuidado a una persona con esta calidad, independientemente de los actos que puedan constituir delito, si de dicha omisión resultare perjuicio para un tercero, derivado de los actos del no sancionable.

Las causas excluyentes de responsabilidad por la comisión de una falta administrativa o infracción se harán valer de oficio por la o el Oficial Calificador; o por expresa petición del Defensor de Derechos Humanos del municipio.

Las multas que generen las faltas administrativas cometidas por los menores de edad, serán pagadas subsidiariamente por sus padres o por quienes ejerzan la patria potestad sobre estos.

Los padres o aquellos quienes ejerzan la patria potestad de un menor de edad, que haya cometido una falta que sea considerada como infracción administrativa por el Bando Municipal o cualquier otro ordenamiento de carácter municipal, y que no asistan al llamado de autoridad municipal, cuando se les requiera para que acudan por el menor que este bajo su patria potestad o guarda y custodia, serán acreedores a una sanción, que será determinada por la Oficialía Calificadora, así mismo se dará parte a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia municipal.

Los reincidentes habituales de infracciones al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, además de la sanción que se les imponga, realizarán trabajo social en favor de la comunidad.

Cuando un infractor de las disposiciones del Bando Municipal presente un estado evidente de intoxicación por ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, que haya inhalado solventes; o con lesiones expuestas, que puedan ocasionar un grave peligro para el mismo, no deberá por ninguna circunstancia ser ingresado a galeras municipales, será puesto a disposición de su familia o conocidos, para que sea ingresado a un hospital o centro de rehabilitación, lo cual se hará mediante firma de responsiva de quien lo reciba.

Artículo 292. Las siguientes infracciones a las Leyes, al presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas por cada área de la administración municipal de acuerdo a la materia que se trate, con:

- I. Clausura temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - 1. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos.
 - 2. Se nieguen a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales.
 - 3. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento.
 - 4. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por las leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente.
 - 5. Se vendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad y en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, centros botaneros, restaurante bar, video bares y billares;
 - 6. Permitan la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, discotecas, y video bares, debiéndose solicitar credencial que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
 - 7. Esté funcionando fuera del horario fijado por el ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;

8. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres Infracciones por los anteriores motivos en un periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva, y
9. Así lo señale el reglamento municipal respectivo.

- II. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o en lugares de uso común, sin o en contravención a la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez regularizada su situación comercial, previa comprobación y acreditación de la propiedad;
- III. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público; y
- IV. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes.

Artículo 293. Se impondrá multa de 5 y hasta 100 días de salario mínimo, a quien:

- I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, y en general, en instalaciones que no estén debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Queme juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización de la Dirección de Gobernación Municipal;
- V. A quien haga uso de bienes municipales sin autorización para colocar anuncios, propaganda política, comercial y publicidad de diversa índole, considerando como tales las edificaciones, muros, postes, jardineras, estructuras de protección, vehículos, maquinaria y en general todos los que formen parte del patrimonio municipal;
- VI. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión que generen riesgo a los bienes o a las personas;
- VII. Realice obras o actividades con material de construcción en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- VIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- IX. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general, afectando la imagen urbana del Municipio;
- X. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en éste caso además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado en la vía pública;
- XI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación la autorización, licencia o permiso expedido por la autoridad municipal;
- XII. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y saneamiento;
- XIII. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del medio ambiente;
- XIV. No retire las heces fecales depositadas por su mascota en la vía pública o áreas de uso común;
- XV. Maltrate los árboles, podes y tale los ubicados en la vía pública sin la autorización del área de la administración pública correspondiente;
- XVI. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura o prolifere fauna nociva;
- XVII. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- XVIII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;

- XIX. Produzca ruido o utilice amplificadores sin autorización que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio, debiendo ajustarse a la norma oficial mexicana 081ECOL1994: de las 06.00 a 22:00 horas hasta 68 decibeles, de las 22:00 a las 06:00 horas del día siguiente hasta 65 decibeles;
- XX. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;
- XXI. Tire basura, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública; lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de tirar basura deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de basura fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de la multa;

Artículo 294. Se impondrá multa de 10 a 200 días de salario mínimo, a quien:

- I. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores, líneas de conducción o en la vía pública;
- III. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica Municipal, sin el permiso o autorización correspondiente;
- IV. Omite solicitar el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se encuentre obligado a la contratación de dicho servicio según la Ley del Agua del Estado de México;
- V. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/o drenaje Municipal, así como ejecute o consienta que se realicen conexiones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- VI. Omite la reparación inmediata de alguna fuga de agua y/o drenaje que se localice en su predio;
- VII. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento o las disposiciones que emita el regidor de Obras Públicas, Drenaje y Alcantarillado a cargo del servicio;
- VIII. Impida sin interés jurídico y causa justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- IX. Emplee mecanismos para almacenar o succionar agua de las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;
- X. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua del Estado de México;
- XI. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable; y
- XII. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L. P., y/o cualquiera otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario.

Artículo 295. Se impondrá multa de 5 a 500 días de salario mínimo, a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Atizapán;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, en materia de Desarrollo Urbano sin haber obtenido ésta;
- III. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- IV. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- V. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común;
- VI. Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio y de resultar dañado el arbolado o el renuevo será puesto a disposición de la autoridad competente;

- VII. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal en materia de actividad comercial;
- VIII. Cierre la vía pública, temporal o permanente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas; y
- IX. A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al coqueo, y que estas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta;

Artículo 296. Se impondrá multa de 30 y hasta 60 días de salario mínimo a quien:

- I. Cause daños al alumbrado público municipal y a sus instalaciones o en edificios públicos, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- II. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio, predio de su propiedad o en posesión;
- IV. No retire la propaganda y basura de los lugares autorizados por el área administrativa competente, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se hayan efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- V. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público municipal y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;
- VI. Cause daños a mobiliario urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- VII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillo, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de las personas con discapacidad y de sus vehículos;
- VIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;
- IX. En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- X. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
Las infracciones anteriores serán impuestas por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- XI. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XII. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal;
- XIII. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XIV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización del área administrativa correspondiente;
- XV. Al particular, o a quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negocio, o con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XVI. Ejercer la actividad comercial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando y en el reglamento de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al coqueo y bebidas de moderación;
- XVII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados: expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- XVIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XIX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XX. Venda carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

- XXI. Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciere;
XXII. No tenga a la vista en su negocio mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal.

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 297. Este capítulo se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 298. Para la toma de determinadas decisiones, actos administrativos y demás resoluciones; además para exigir el pago de los créditos fiscales no cubiertos, las autoridades municipales podrán iniciar los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Administrativo Común Municipal; y
- II. El Procedimiento Administrativo Especial de Ejecución.

Artículo 299. En contra de las resoluciones del Procedimiento Administrativo Común Municipal, del Procedimiento Administrativo Especial de Ejecución, y contra actos y diversas resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad.

Artículo 300. El Procedimiento Administrativo Común Municipal, se iniciará, tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones del presente Bando, el Código de Procedimientos Administrativos, y a falta de normas expresas en ellos, conforme a los principios generales del derecho.

Artículo 301. La Tesorería Municipal exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley y por este Bando mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

Artículo 302. Los particulares podrán promover el recurso de inconformidad contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de Autoridades Municipales, apegándose, en su caso, a los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TITULO DECIMO CUARTO CAPITULO ÚNICO DEL CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 303. El Catastro Municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de México, observando las siguientes disposiciones:

- I. El Ayuntamiento podrá formular y promulgar disposiciones relativas al Catastro Municipal, siempre y cuando no estén en contra posición de su debida reglamentación municipal;
- II. El Ayuntamiento por acuerdo en cabildo tendrá la facultad de actualizar y ratificar los valores unitarios de suelo dentro del área de interés catastral;
- III. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren fuera del área de interés catastral pero que se encuentran dentro del territorio municipal en atención a los títulos primordiales para efectos de este registro se les asignará un número de cuenta, a fin de pagar su impuesto sobre traslación de dominio e impuesto predial, en atención a actas de Cabildo;
- IV. Los predios que se encuentran en algún procedimiento judicial no se les realizará trámite alguno, en tanto no se emita una resolución que haya causado ejecutoria;
- V. No se realizarán traslados de dominio aquellos predios que no estén al corriente en el pago del impuesto predial;

- VI. Para la realización de verificación de linderos o levantamiento topográfico catastral, deberá cubrir el pago correspondiente tres días antes de la fecha programada, teniendo los solicitantes un término de diez días a partir de la fecha de la realización para recoger su trámite, de lo contrario tendrá que realizar nuevamente su pago;
- VII. Cuando no se presenten los colindantes el personal de Catastro no está obligado a realizar la verificación de linderos o levantamiento topográfico catastral.
- VIII. Los servicios catastrales que presta el Ayuntamiento son:
 - a. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal.
 - b. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones.
 - c. Actualización del padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos.
 - d. Asignación de baja y reasignación de clave catastral.
 - e. Certificación de clave catastral.
 - f. Certificación de clave, clave y valor catastral y plano manzanero.
 - g. Constancia de identificación catastral.
 - h. Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, (Previa certificación por el IGCEM).
 - i. Verificación de linderos.

TITULO DECIMO QUINTO CAPITULO ÚNICO DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 304. El Registro Civil del Municipio es la institución de carácter público y de interés social mediante la cual el Estado a través del Titular y de sus Oficiales investidos de fe Pública: inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonios, divorcios, fallecimientos; asimismo inscribe las resoluciones que la Ley autoriza en forma y términos que establece el Reglamento del registro Civil, emitido en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 82 de fecha 23 de Octubre de 2003, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando no contravenga los intereses en cuanto a los límites reconocidos por la Federación.

TITULO DECIMO SEXTO CAPITULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 305. Compete al H. Ayuntamiento, a través de la unidad de información, planeación, Programación y Evaluación, las siguientes atribuciones:

- I Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación, para el desarrollo municipal en el ámbito de su competencia;
- II Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar información que en materia de planeación sea de su competencia;
- III Vigilar que las actividades en materia de planeación que realicen las áreas administrativas, entidades y organismos públicos, descentralizados municipales, se conduzcan conforme al plan de desarrollo municipal;
- IV Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que abran de realizarse para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia, del desarrollo municipal;
- V verificar periódicamente la relación que guarden las actividades de las unidades administrativas, entidades y organismos descentralizados, municipales, con los objetivos, metas y prioridades de los programas presupuestarios, así como evaluar los resultados de su ejecución y, en su caso, emitir la información necesaria, que permita atender las áreas de oportunidad destacadas;
- VI. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas basado en un enfoque para resultados, en concordancia con la estrategia y contenido en el plan de desarrollo municipal;
- VII Reportar periódicamente los resultados de la ejecución del plan de desarrollo municipal, al comité de planeación para el desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el sistema de

planeación democrática para el desarrollo del estado de México y Municipios, así como el comité de planeación para el desarrollo municipal y al órgano superior de fiscalización del Estado de México; VIII las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 306. Las Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos Municipales o similares, deben integrar y presentar ante la unidad de información, planeación, programación, evaluación y tesorería, sus respectivos anteproyectos, identificando la congruencia a con el plan de desarrollo municipal, vigente y a la asignación de los recursos públicos, que deberán ser presupuestados observando las disposiciones de disciplina financiera, y un enfoque para resultados. Las dependencias generales, auxiliares y organismos formularan sus anteproyectos de presupuesto, de egresos con estricto apego al marco jurídico y normativo aplicable.

Artículo 307. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y la Tesorería serán en el ámbito de sus competencias los responsables de coordinar los trabajos de ante proyecto de las dependencias generales, auxiliares y organismos municipales, para posteriormente integrar el proyecto de presupuesto de egresos municipal, que el Presidente o Presidenta Municipal presentara para su análisis, discusión y eventual aprobación por parte del cabildo.

Artículo 308. Las Dependencias Generales y Auxiliares, en forma coordinada con la unidad de información, planeación, programación y Evolución Municipal, verificará la elaboración y actualización de las fases de la Metodología del Marco Lógico para las matrices de indicadores para resultados, estas matrices contienen los indicadores estratégicos y de gestión, para el seguimiento y evaluación del desempeño de los programas presupuestarios, de acuerdo a lo que se establece en la metodología para la construcción y operación del sistema de Evolución de la Gestión Municipal (SEGEMUM).

Artículo 309. Las Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos Municipales, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de sus programas a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, a fin de que ésta realice la evaluación del desempeño tal como lo establecen la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 310. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación participará en la formulación del Programa Anual de Evaluación municipal y conjuntamente con la Contraloría Municipal, deberá verificar su cumplimiento, en atención a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TITULO DECIMO SÉPTIMO
CAPITULO ÚNICO
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 311. El ayuntamiento elabora su Plan de Desarrollo Municipal y los Programas de Trabajo necesarios para su ejecución de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 312. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y Programas Municipales, estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el Ayuntamiento conforme a las normas legales de la materia y las que el Ayuntamiento determine, la evaluación se sujetará a lo establecido por la Ley de la Planeación del Estado de México.

Artículo 313. El Ayuntamiento promoverá la consulta ciudadana como una vía de participación en los ciudadanos en la elaboración del Plan y los Programas del Gobierno Municipal.

Artículo 314. El Plan de Desarrollo Municipal constituye un instrumento dinámico de trabajo, que concreta las necesidades de la población, para generar las soluciones y determinar las prioridades.

TITULO DECIMO OCTAVO
CAPITULO ÚNICO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 315. El Sistema Municipal Anticorrupción tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 316. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Comité Coordinador Municipal: El cual estará conformado por el titular de la Contraloría Municipal, el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio y un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal quien lo presidirá;
- II. Comité de Participación Ciudadana.

**TITULO DECIMO NOVENO
CAPITULO ÚNICO
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

Artículo 317. La contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor, mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio de gasto público municipal, aplicar normas y criterio en materia control y evaluación.
- III. Asesorar a los organismos de control interno de los organismos de control interno de los organismos auxiliares de la administración Pública Municipal.
- IV. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado México, la Contraloría del Poder Legislativo y la secretaria de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus respectivas funciones.
- V. Establecer y operar un Sistema de Atención de Quejas y Denuncias.
- VI. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas del municipio, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos del municipio.
- VII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

**TITULO VIGÉSIMO
CAPITULO ÚNICO
DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

Artículo 318.- La Dirección de Comunicación Social contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ser el medio para que se garantice la comunicación entre autoridades, servidores públicos y la ciudadanía en general;
- II. Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios, sobre los eventos y actos públicos en los que participen los miembros del Ayuntamiento, autoridades auxiliares y los organismos de apoyo;
- III. Diseñar y proponer al Presidente o Presidenta Municipal la imagen institucional del Gobierno Municipal.
- IV. Realizar el diseño gráfico de materiales promocionales e informativos para difundir la acción gubernamental;
- V. Diseñar y promover estrategias de comunicación para los medios e instrumentos informativos de los programas gubernamentales;
- VI. Difundir los programas, planes y proyectos del Ayuntamiento de Atizapán, en beneficio del Municipio;
- VII. Programar el desarrollo de las campañas de difusión de las dependencias y organismos auxiliares de la administración municipal;
- VIII. Coordinar, ejecutar y vigilar los mecanismos de en materia de comunicación social a fin de realizar la transmisión de las sesiones públicas del cabildo a través de la página del ayuntamiento y/o medios digitales institucionales.

- IX. Crear, gestionar, coordinar, vigilar y resguardar las contraseñas electrónicas de las cuentas electrónicas institucionales del Ayuntamiento.
- X. Resguardar el archivo video gráfico para remitir al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, para con base a sus atribuciones agregue al archivo del Ayuntamiento.
- XI. Ejercer las atribuciones y obligaciones en las diversas disposiciones en materia de comunicación social aplicables.

**TITULO VIGÉSIMO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

Artículo 319. El Ayuntamiento de Atizapán, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, tiene el objetivo de programar, coordinar, gestionar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones que favorezcan la organización de la sociedad joven, con el fin de fomentar a través de estos mecanismos el desarrollo integral de la juventud Atizapense.

Artículo 320. Con el fin de cumplir estos objetivos, el Instituto Municipal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Implementar programas orientados a la juventud con base en los planes de desarrollo nacional, estatal y municipal y ejecutará las acciones que sean necesarias para su cumplimiento;
- II. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales, deportivas, políticas y sociales, así como fomentar los valores de respeto, igualdad, tolerancia, pluralidad, e inclusión social en la juventud del municipio.
- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento adecuado, la protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Las demás aplicables establecidas en este Bando, en diferentes ordenamientos en materia de juventud y/o que le sean conferidas por el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 321. El presupuesto de ingresos del municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, fijará el monto anual, que como transferencia corresponda al Instituto.

Artículo 322. El H. Ayuntamiento a través del Instituto condecorará al mérito juvenil Atizapense, otorgando el 18 de octubre de cada año el “Premio Municipal de la Juventud Atizapán” que será entregado a jóvenes destacados del municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Gobierno del Municipio de Atizapán Santa Cruz 2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Segundo. Se abroga el Bando Municipal expedido por este H. Ayuntamiento con fecha 5 de febrero del año 2021. Lo tendrá entendido el Presidente o Presidenta Municipal de Atizapán, Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Tercero. Se ordena a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano adecuar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en lo que corresponda, así como la elaboración del reglamento de imagen urbana respectivo.

Cuarto. El ayuntamiento de Atizapán México, deberá ajustar sus normas y procedimientos para la implementación de Justicia Cívica. El proceso de migración al mismo, deberá realizarse cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los acuerdos generales del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Aprobado por unanimidad de votos en el salón de Cabildos del Palacio Municipal, en la Cabecera Municipal de Santa Cruz Atizapán, Municipio de Atizapán, México el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, en la Centésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO
2019-2021**

**C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. NARCISA FRANCISCA MOLINA ROJAS
SINDICO MUNICIPAL**

**C. JUAN MANUEL TORRES DELGADILLO
PRIMER REGIDOR SUPLENTE**

**C. ANGÉLICA VEGA RODRÍGUEZ
SEGUNDO REGIDOR**

**C. MIZTLI HERNÁNDEZ VILLA
TERCER REGIDOR**

**C. NOHEMY MOLINA MIRANDA
CUARTO REGIDOR**

**C. BRUNO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR**

**C. GUADALUPE ABIGAIL PUEBLAS GARCÍA
SEXTO REGIDOR**

**C. LORENZO TORRES MARTÍNEZ
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. OLGA VICTORIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
OCTAVO REGIDOR**

**C. ZABDI FLORES ROJAS
NOVENO REGIDOR**

**C. MAYTE MOLINA ALONSO
DECIMO REGIDOR**

**C. JOSÉ CARMEN JUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



Atizapán Santa Cruz.
con firmeza...
2019-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN SANTA CRUZ 2019 - 2021



PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSÉ GUADALUPE
RAMÍREZ HERNÁNDEZ



SINDICATURA
MUNICIPAL

C. NARCISA FRANCISCA
ROJAS MOLINA



SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ CARMEN JUÁREZ
GONZALEZ



PRIMERA
REGIDURÍA

C. JUAN MANUEL TORRES DELGADILLO



SEXTA
REGIDURÍA

C. GUADALUPE ABIGAIL PUEBLAS GARCÍA



SEGUNDA
REGIDURÍA

C. ANGÉLICA VEGA RODRIGUEZ



SÉPTIMA
REGIDURÍA

C. LORENZO TORRES MARTÍNEZ



TERCERA
REGIDURÍA

C. MIZTLI HERNANDEZ VILLA



OCTAVA
REGIDURÍA

C. OLGA VICTORIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ



CUARTA
REGIDURÍA

C. NOHEMY MOLINA MIRANDA



NOVENA
REGIDURÍA

C. ZABDI FLORES ROJAS



QUINTA
REGIDURÍA

C. BRUNO GONZÁLEZ JIMÉNEZ



DÉCIMA
REGIDURÍA

C. MAYTE MOLINA ALONSO